



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de agosto de 2020

OFICIO N° 158-2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 101 -2020, que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de setiembre de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PÁSE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia ^{Nº 101-2020}

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES IMPLEMENTEN SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley Nº 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



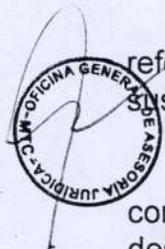
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, los cuales dispusieron el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo el incremento del número de casos con diagnóstico positivo para COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades" dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;



Que, en ese sentido los medios de transporte son fundamentales para la referida reanudación de actividades, a fin de garantizar que las personas realicen sus desplazamientos en condiciones de seguridad;

Que, la bicicleta constituye un medio de transporte sostenible e idóneo para combatir la propagación del COVID-19, que permita a los/as ciudadanos/as, desplazarse por los sistemas de transporte sostenible no motorizado, cumpliendo las normas de distanciamiento social, con el objetivo de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as, resultando necesario implementar acciones para tal fin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se aprueban medidas, en materia económica y financiera, orientadas al otorgamiento de un subsidio económico a favor de los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad, por un lado, de promover el cumplimiento de las condiciones y procedimientos de los protocolos sanitarios aprobados en el proceso de la reanudación de actividades establecido mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y modificatorias; y, por otro lado, establecer un mecanismo que permita disminuir la afectación económica a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por el impacto económico y social ocasionado por el COVID-19;

Que, ahora bien, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 encarga a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) adecuar en un plazo de diez (10) días hábiles el Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas, a fin de implementar y sistematizar la información de los beneficiarios del subsidio; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la ATU, durante el ejercicio de sus funciones se ha advertido situaciones adicionales que deben ser tenidas en cuenta para la adecuación efectiva del citado registro. En ese sentido, con la finalidad de poder contar con un Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas debidamente actualizado que permita una verificación efectiva de las condiciones del otorgamiento del subsidio económico, resulta necesario ampliar el plazo de adecuación;

Que, dado el contexto social sanitario actual, que afecta la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, y la necesidad de promover el cumplimiento de las normas sanitarias y aquellas inherentes al servicio de transporte antes mencionado que aseguren la continuidad, sostenibilidad, calidad y salubridad de dicho servicio, resulta pertinente contar con un marco normativo más idóneo para el otorgamiento del subsidio económico antes señalado, teniendo en cuenta la finalidad del Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la eficacia del otorgamiento del subsidio económico aprobado por el Decreto de Urgencia N° 079-2020, resulta necesario introducir algunas modificaciones a dicha norma;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se regulan, entre otras, medidas excepcionales en el ámbito local para el mantenimiento oportuno de vías vecinales, departamentales y nacionales, que permitan facilitar y mejorar el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica, y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y bienestar de la población, estableciéndose el procedimiento para su implementación en los artículos 19 y 20;

Que, los artículos 21 y 22 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, autorizan una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal a favor de 190 gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 3 705 329 264,00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES); así como una transferencia de hasta S/ 55 650 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), para la contratación de servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, y, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial, respectivamente;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar el Decreto de Urgencia N° 070-2020, a fin de mantener la transitabilidad de la Red Vial Vecinal y garantizar a la población local el acceso oportuno a bienes y servicios indispensables dentro del marco de la Emergencia Sanitaria; así como para establecer un nuevo plazo para efectuar convocatorias del respectivo procedimiento especial de selección;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, siendo que en el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 de la citada norma se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 210 774 304,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento, ejecución y consultoría de obra de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG- 23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el 30 de junio del 2020;

Que, las medidas de aislamiento social obligatorio establecidas por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, han generado una paralización en las actividades referidas a inversiones;

Que, con la finalidad de cumplir con las metas y compromisos de gestión resulta necesario disponer el plazo hasta el 30 de setiembre del 2020 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del PATS;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, a fin de:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

1.1 Permitir a las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en el marco de sus competencias.

1.2 Establecer un nuevo plazo para lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020; establecer disposiciones respecto de la contratación de los servicios profesionales de inspectores para la ejecución de los mantenimientos viales vecinales y los alcances del plazo de convocatoria de los procedimientos de contratación que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; así como disposiciones referidas a la Emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por la situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 2. Autorización para realizar transferencias financieras a las Municipalidades Provinciales

2.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias.

2.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, así como de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

a los recursos de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2.4 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 3. Documento Técnico para la adecuación y/o mantenimiento de los Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado

- 3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba un Documento Técnico conteniendo los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones. Dicho documento técnico se emite en coordinación con el Ministerio de Ambiente.

- 3.2 Asimismo, en los citados lineamientos se establecen los parámetros, formatos y plazos de la solicitud y de los informes que deben presentar las Municipalidades Provinciales.

Artículo 4. Acciones de acompañamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible articula y coordina con las Municipalidades Provinciales, a efectos de brindarles apoyo técnico para la planificación, diseño, operación, monitoreo y promoción de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5. Procedimiento para otorgar transferencia financiera

- 5.1 Las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia, deben remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una solicitud conforme a los parámetros, formatos y plazos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

establecidos en el Documento Técnico que contiene los Lineamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

- 5.2 El Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera conforme lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, adjuntando la opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de la solicitud referida en el numeral precedente.



Artículo 6. Seguimiento y evaluación de la implementación del sistema de ciclovía

Las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia, elaboran informes sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados conforme a los parámetros, formatos y plazos establecidos en los Lineamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. Dichos informes deben ser remitidos al Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Artículo 7. Adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas en las Provincias de Lima y Callao

Dispóngase como nuevo plazo máximo de diecisiete (17) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, la adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas en las Provincias de Lima y Callao, a que se refiere el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020.

Artículo 8. Convocatorias al procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales

Dispóngase que las convocatorias del procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se realizan desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, hasta el 14 de setiembre de 2020, bajo responsabilidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 9. Emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional

9.1 La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, puede otorgar títulos habilitantes sujetos a condición a las unidades vehiculares propuestas por las personas jurídicas autorizadas, con el fin de garantizar la oferta del servicio y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud, hasta por un diez por ciento (10%) excedente de la Flota Requerida en las fichas técnicas autorizadas de las rutas del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, siempre y cuando la persona jurídica proponente no cuente con flota habilitada que exceda dicho porcentaje.

9.2 Para dicho fin, las personas jurídicas proponentes deben seguir el procedimiento administrativo regulado en el numeral 10.1 del punto 10 del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, denominado "OBTENCION DE TARJETA DE CIRCULACIÓN (POR INCLUSIÓN O SUSTITUCIÓN)", el cual solo puede iniciarse en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

9.3 La vigencia de los títulos habilitantes antes señalados está supeditada al plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, encontrándose, asimismo, sujeta al cumplimiento de las normas vigentes en materia de transporte y las disposiciones sanitarias dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud.

Artículo 10. Financiamiento

10.1 La aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 9 y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes de lo dispuesto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 10.2 Lo establecido en los demás artículos y disposiciones del presente Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto de Urgencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación del Documento Técnico para la adecuación y/o mantenimiento de los Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Documento Técnico al que hace referencia el artículo 3 de la presente norma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

SEGUNDA. Apoyo a los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional

Dispóngase hasta el 30 de setiembre de 2020 como nuevo plazo máximo para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, a que se refiere el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020

Modifícase el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el que queda redactado en los siguientes términos:

"(...)

19.3 *La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor."*

SEGUNDA. Modificación del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifícase el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio económico

5.1 Para efectos de recibir el subsidio económico autorizado en el presente Decreto de Urgencia, los beneficiarios referidos en el artículo 3, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según corresponda. En el ámbito territorial de Lima y Callao, también pueden acceder al subsidio quienes hayan obtenido el título habilitante con posterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre que hubieran presentado su solicitud hasta antes de dicha fecha."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~veintiséis~~ ^{veinticinco} días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO
Municipalidades Provinciales

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
2	020101	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
3	021801	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE
4	030101	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
5	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
6	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO
7	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
8	080101	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
9	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
10	100101	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
11	110101	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
12	110201	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA
13	110501	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
14	120101	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
15	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
16	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
17	160101	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO
18	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
19	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA
20	190101	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – CHAUPIMARCA
21	200101	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
22	200601	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
23	210101	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
24	211101	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA
25	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
26	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO
27	230101	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
28	240101	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
29	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – CALLARIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES IMPLEMENTEN SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO Y OTROS

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

- 1.1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú es un deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- 1.2. Asimismo, el numeral 19 del artículo 118 de la norma suprema establece que al Presidente de la República le corresponde dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.
- 1.3. Mediante Ley Nº 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), la cual establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, entre otros. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la LOPE, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria.
- 1.4. Asimismo, establece que los Decretos de Urgencia se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.
- 1.5. De acuerdo al citado marco normativo, los Decretos de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a la entidad beneficiada recibir una transferencia económica con la finalidad de implementar medidas de su competencia en determinado contexto. En ese sentido, los Decretos de Urgencia tienen rango de ley, teniendo requisitos formales¹ y controles determinados de conformidad con su naturaleza.
- 1.6. Asimismo, mediante la Ley Nº 27181 promulgada el 7 de octubre de 1999, se dicta la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTTT), que establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, que rige en todo el territorio de la República.
- 1.7. El artículo 3 de la LGTTT, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 1.8. Asimismo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina en el literal "d" del artículo 4, el ámbito de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC); señalando su competencia en materia de infraestructura. Además, el citado artículo establece que el



¹ De acuerdo al Tribunal Constitucional en la sentencia STC Nº 008-2203-AI/TC "En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123º de la CPC), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118º de la CPC, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."

MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en infraestructura de transportes de alcance regional y local, entre otras.

- 1.9. Asimismo, el numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno.
- 1.10. El Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial (en adelante, RNGIV), establece el alcance de la gestión de la Infraestructura Vial, estableciendo en el literal "f" del artículo 1, las pautas para las normas técnicas que permitan la implementación progresiva de elementos de movilidad sostenible, los que deben incluirse en el planeamiento de la gestión de la infraestructura vial.
- 1.11. Teniendo en consideración que la ciclovía forma parte de la infraestructura ciclovial y ésta a su vez, forma parte de la infraestructura vial, y del sistema de transporte sostenible no motorizado del cual el MTC en su calidad de ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre es competente para prestar apoyo técnico para la operación, monitoreo y promoción de los sistemas de transporte sostenible no motorizado; así como, para fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales; ello, a fin de promover el desarrollo de sistemas de transporte urbano sostenibles sin alterar o modificar la competencia asignada a estos; por lo tanto, se advierte la no duplicidad de funciones con otros sectores.
- 1.12. El artículo 17 de la LGTTT, define las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales; teniendo competencias normativas, de fiscalización y de gestión. Entre las competencias de gestión debemos hacer referencia a los literales "j" y "k", que determinan su competencia para: Construir, mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción e instalar y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.
- 1.13. Con el Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, se aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano, en la cual se ha identificado las deficiencias del transporte urbano público como consecuencia de la conjunción de varias situaciones que se presentan, como son la falta de planificación integral de los servicios de transporte urbano, la baja calidad del transporte público con su problemática de informalidad generalizada, la inadecuada e insuficiente infraestructura existente para el transporte urbano respecto a vías urbanas, la debilidad institucional de los gobiernos locales para la gestión del transporte urbano, entre otros.
- 1.14. En ese contexto, con el Decreto Supremo N° 027-2019-MTC se crea el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible (en adelante, PROMOVILIDAD) que tiene como finalidad reducir tiempos de viaje, incrementar la seguridad vial y mejorar la salud y el acceso de la población a las áreas de empleo y servicios, especialmente de las personas usuarias de menores ingresos, así como reducir las emisiones de gases efecto invernadero y contaminantes del aire locales, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad de las ciudades, a través de modos de transporte motorizados y no motorizados. PROMOVILIDAD, tiene como objetivos específicos; contribuir a mejorar las capacidades institucionales y técnicas de los gobiernos locales para el desarrollo y gestión del transporte urbano de su competencia, así como apoyar en el planeamiento y acciones en transporte y tránsito urbano bajo el enfoque de movilidad urbana sostenible, entre otros.
- 1.15. Por otro lado, en el mes de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha calificado, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. En atención a ello, mediante



Decreto Supremo N° 008-2020-SA², el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y, dentro de las medidas de prevención, indica que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

- 1.16. En ese contexto, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Estado peruano declara Emergencia Sanitaria Nacional por 90 días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, por ejemplo, en el sector transportes todos los medios de transporte público y privado deben adoptar las medidas que correspondan para dicho fin.
- 1.17. De igual forma, dentro de las medidas de contención adoptadas por el Gobierno, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio por el plazo de 15 días calendario, el cual ha venido siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, ante la necesidad de continuar con las medidas excepcionales adoptadas, orientadas a proteger la vida y salud de la población.
- 1.18. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 3 de mayo de 2020, se aprueba la Reanudación de Actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo. En ese sentido, los medios de transporte son fundamentales para realizar una reactivación segura de las ciudades garantizando que las personas realicen sus desplazamientos en condiciones de seguridad. No obstante, se advierte que los sistemas de transporte público masivos son potenciales focos de contagio del covid-19 si no se respeta el aforo establecido.
- 1.19. En consecuencia, resulta necesario implementar acciones a fin de combatir la propagación del COVID-19, a través de un medio de transporte como la bicicleta que permita a las y los ciudadanos de nuestro país, desplazarse cumpliendo las normas de distanciamiento social, con el objetivo de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as.



- 1.20. En concordancia con lo expuesto, resulta necesario establecer medidas complementarias en materia económica y financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

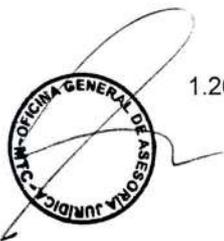


- 1.21. Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial (en adelante, el Decreto de Urgencia N° 079-2020), se adopta medidas, en materia económica y financiera, orientadas al otorgamiento de un subsidio económico a favor de los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad, por un lado, de promover el cumplimiento de las condiciones y procedimientos de los protocolos sanitarios aprobados en el proceso de la reanudación de actividades establecido mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y modificatorias; y, por otro lado, establecer un mecanismo que permita disminuir la afectación económica a los prestadores del servicio de transporte terrestre

² Prorrogado por 90 días calendario desde el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA

regular de personas de ámbito provincial, por el impacto económico y social ocasionado por el COVID-19.

- 1.22. Así, la adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas, administrada y gestionada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), requiere para su sistematización que dicha autoridad tenga en consideración diversas situaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, con el fin de poder contar con el registro actualizado para una verificación efectiva de las condiciones del otorgamiento del subsidio económico.
- 1.23. Dado el contexto social sanitario actual, que afecta la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, y la necesidad de promover el cumplimiento de las normas sanitarias y aquellas inherentes al servicio de transporte antes mencionado que aseguren la continuidad, sostenibilidad, calidad y salubridad de dicho servicio, resulta pertinente contar con un marco normativo más idóneo para el otorgamiento del subsidio económico antes señalado, teniendo en cuenta la finalidad del Decreto de Urgencia N° 079-2020.
- 1.24. En consecuencia, con la finalidad de garantizar la eficacia del otorgamiento del subsidio económico aprobado por el Decreto de Urgencia N° 079-2020, resulta necesario introducir algunas modificaciones a dicha norma
- 1.25. A través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se dio inicio a la Fase 1 de la reanudación de las actividades económicas del país, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, a efectos que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.



- 1.26. Mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se establece que la reactivación económica tiene en consideración avanzar hacia una "Nueva Convivencia", lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya estaba definida por el Estado.



- 1.27. Mediante el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la implementación de las mismas se efectúa de manera progresiva, teniendo en cuenta los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades.
- 1.28. En atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se regulan, entre otras, medidas excepcionales en el ámbito local para el mantenimiento oportuno de vías vecinales, departamentales y nacionales, que permitan facilitar y mejorar el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica, y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y bienestar de la población, la que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia del COVID-19, estableciendo el procedimiento para su implementación a través de los artículos 19 y 20.

- 1.29. Adicionalmente, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, destinado al financiamiento de actividades de mantenimiento vial en la Red Vial Vecinal a favor de 190 gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 3 705 329 264,00 (Tres mil setecientos cinco millones trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 Soles), y el artículo 22 de la citada norma, autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, destinado a financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial.
- 1.30. En esa línea, para mantener la transitabilidad de la Red Vial Vecinal es esencial para garantizar a la población local el acceso oportuno a bienes y servicios indispensables dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada, por lo que, a efectos de lograr dicho objetivo, resulta necesario modificar el artículo 19, así como establecer un nuevo plazo para efectuar las convocatorias del procedimiento especial de selección que regula dicho dispositivo legal.
- 1.31. Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, dicha norma en el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 210 774 304,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento, ejecución y consultoría de obra de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG- 23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el 30 de junio del 2020.
- 1.32. Las medidas de aislamiento social obligatorio establecidas por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ha generado una paralización en las actividades referidas a inversiones.
- 1.33. Con la finalidad de cumplir con las metas y compromisos de gestión resulta necesario disponer hasta el 30 de setiembre del 2020, como nuevo plazo máximo para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del PATS.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA NORMA

- 1.34. El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) *Dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.* Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.
- 1.35. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el Decreto de Urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de



extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).

b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que -conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.)- puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

(...)."

1.36. De conformidad con ello, para efectos de determinar el cumplimiento de los presupuestos constitucionales corresponde verificar si el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados.

a) Regulación en materia económica y financiera

1.37. Como se puede apreciar en el artículo 1 del Decreto de Urgencia, tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en el marco de sus competencias.

1.38. En esa línea el presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales



consignadas en el Anexo del Decreto de Urgencia la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias

b) Contexto de necesidad

- 1.39. Este requisito exige que las circunstancias, además deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de una Leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- 1.40. La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de Estado de Emergencia Nacional hace necesaria que se dicten medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de brindar apoyo, asistencia y las transferencias financieras correspondientes a las Municipalidades Provinciales con la finalidad de que se implemente sistemas de transporte sostenible no motorizado que coadyuve en el traslado de los ciudadanos y ciudadanas, para tal efecto se requiere de un mecanismo expeditivo que autorice dichas transferencias.
- 1.41. Cabe señalar que, la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado garantizará el derecho al transporte, la salud y también permitirá generar empleos a través de las contrataciones para las acciones de adecuación o mantenimiento que se requieran, en beneficio de la reactivación de la economía de las ciudades que accedan a la transferencia financiera.
- 1.42. En ese sentido, la necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia se sustenta en que las medidas que se proponen contribuirán a mejorar el desplazamiento de las personas de forma segura mediante un medio de transporte sostenible.
- 1.43. En ese orden de ideas, es necesario que se aprueben las medidas que se implementarán en el Año Fiscal 2020, teniendo en cuenta que se espera que sus resultados tengan un impacto positivo para la reducción de la transmisión del covid-19 durante los viajes diarios permitidos por el gobierno.
- 1.44. Resulta pues indispensable que el Poder Ejecutivo en el uso de sus facultades apruebe mediante Decreto de Urgencia la habilitación planteada para la transferencia financiera a las Municipalidades Provinciales, a efectos de que estas últimas desarrollen las acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado.
- 1.45. Adicionalmente, respecto a la primera Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto de Decreto de Urgencia debemos indicar que, el objetivo central del Decreto de Urgencia N° 070-2020 es reactivar la economía y que la población pueda recibir los bienes y servicios necesarios durante la emergencia sanitaria declarada, se estima que las medidas propuestas deben tomarse con carácter urgente.
- 1.46. Respecto a los artículos 7, 9 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la propuesta de Decreto de Urgencia debemos señalar que, el requisito de necesidad se cumple toda vez que resulta indispensable la adopción de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del servicio de transporte terrestre regular de personas del ámbito provincial, garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación del COVID-19 y, a su vez, contribuir a no trasladar los costos de la adopción del protocolo sanitario a los precios de los pasajes, a través de mecanismos de incentivos en favor de los prestadores del servicio de transporte regular de personas del ámbito provincial que cubran parte de los costos de su operación.



c) Excepcionalidad e imprevisibilidad

- 1.47. En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, entre otros, por el Estado de Emergencia Nacional a raíz de la propagación del COVID-19.
- 1.48. Por lo tanto considerando la magnitud de los hechos respecto a los cuales se ha tomado conocimiento, la situación se torna en extraordinaria por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan realizar de forma inmediata acciones para que las personas puedan desplazarse de forma segura a través de un medio de transporte sostenible como la bicicleta, para tal efecto se requiere la implementación de acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado sobre infraestructura existente que pueda ser acondicionada según su potencial técnico para este fin; que de no realizarse causaría un grave perjuicio a los desplazamientos de las personas y a su seguridad pues deberían optar por otros medios de transporte como el transporte masivo que no ofrece las mismas garantías del distanciamiento social o por el transporte privado lo cual aumentaría las externalidades negativas vigentes del transporte como la congestión, la polución y el aumento de los índices de contaminación ambiental.
- 1.49. Adicionalmente, a la primera Disposición Complementaria Modificatoria en cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa se ha generado por la aparición y propagación del COVID-19. Para tal efecto, se busca brindar a las facilidades a los Gobiernos Locales para proveerse de servicios y aumentar la capacidad operativa de sus entidades ante los riesgos ocasionados por la propagación del COVID – 19 en el territorio nacional.
- 1.50. Respecto a los artículos 7, 9 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria el requisito de excepcionalidad se cumple toda vez que el Decreto de Urgencia estaría orientado a coadyuvar en la aplicación del Decreto Urgencia 079-2020, siendo que esta busca contener los efectos económicos negativos derivados del Estado de Emergencia a los prestadores del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial de Lima y Callao.
- 1.51. No realizar las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo las condiciones de seguridad y salud de la población que hace uso de los sistemas de transporte.

d) Transitoriedad

- 1.52. Para tal efecto se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia ha establecido una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 1.53. Adicionalmente, a la primera Disposición Complementaria Modificatoria, la propuesta del proyecto normativo se alinea a la vigencia establecida en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 respecto a su modificatoria, contempla una vigencia normativa propia hasta el 31 de diciembre de 2020 y establece una vigencia específica para el artículo 8 del Decreto Urgencia.
- 1.54. Respecto a los artículos 7, 9 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria se cumple toda vez que el otorgamiento del subsidio económico es por un plazo determinado de treinta (30) días calendario.

e) Generalidad e interés nacional

- 1.55. Esta exigencia implica que debe ser el interés nacional que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en interés determinados, sino por el contrario deben alcanzar a toda la comunidad.



- 1.56. Al respecto, la presente propuesta normativa es de interés nacional, toda vez que está orientada a que las Municipalidades Provinciales puedan ejecutar acciones de adecuación o mantenimiento para el desarrollo de sistemas de transporte sostenible no motorizado sobre infraestructura existente que pueda ser acondicionada según su potencial técnico para este fin en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas que se desplazan para realizar diversas actividades de primera necesidad durante la etapa de Estado de Emergencia Nacional y para la posterior reactivación de las ciudades.
- 1.57. Adicionalmente, a la primera Disposición Complementaria Modificatoria en el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en el proyecto normativo no son de interés particular, por el contrario, beneficiará a las poblaciones locales del interior del país.
- 1.58. Respecto a los artículos 7, 9 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria la propuesta responde a intereses generales, específicamente, en beneficio de los usuarios del servicio de transporte público de ámbito provincial y en aras de evitar la propagación del COVID-19.

f) Conexidad

- 1.59. La implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado cómo se describió previamente representa una medida que tiene incidencia y conexión directa con el Estado de Emergencia Nacional que el gobierno peruano busca revertir y que, de no hacerlo, implicaría una afectación a los bienes supremos como el derecho a la vida y la salud de la población.
- 1.60. Respecto a la primera Disposición Complementaria Modificatoria, el cumplimiento de este requisito se realiza por cuanto las medidas que se proponen tienen por objeto coadyuvar al dinamismo de la economía que se ha visto debilitada por la propagación COVID-19 en el territorio nacional.
- 1.61. Respecto a los artículos 7, 9 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria se cumple con la conexidad en la medida que existe una vinculación inmediata entre las medidas y garantizar la ejecución de forma efectiva de las medidas dispuestas cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020.
- 1.62. Por las consideraciones expuestas se concluye que la presente propuesta de Decreto de Urgencia es conforme con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA OBSERVADA

- 1.63. Respecto a la presente propuesta de Decreto de Urgencia debemos señalar que cuenta con cuatro materias, siendo las siguientes que luego pasaremos a desarrollar:
- Implementación del Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado.
 - Ampliar los alcances del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que permita su aplicación inmediata.
 - Modificación del Decreto de Urgencia N° 079-2020, que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento y su implementación.
 - Sobre el Programa de Apoyo al Transporte Subnacional.

i. Implementación del Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado.

- a) Sobre el COVID-19 como Pandemia Global y la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional en Perú**



- 2.1. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud³, ha señalado que el Coronavirus (asociado al COVID-19) ha llegado a un estado de pandemia global, y las medidas para mitigarlo, suprimirlo y generar acciones concretas para reducir el riesgo de contagio son cruciales en estos momentos en que no existe una vacuna.
- 2.2. A su vez, el Imperial College London indica que "El impacto global de COVID-19 ha sido profundo, y la amenaza a la salud pública que representa es una de las más serias que se han visto en un virus desde la pandemia de influenza H1N1 de 1918."⁴
- 2.3. Es así que, el 15 de marzo del 2020 el Estado peruano declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Desde esa fecha hasta la actualidad el Ejecutivo ha venido implementado una serie de medidas lograr este objetivo. La principal, y más efectiva, es el aislamiento social obligatorio para disminuir el contacto entre personas y con ello la expansión del virus.
- 2.4. Según el último reporte del Ministerio de Salud (MINSA), al 25 de mayo la cifra de muertos por coronavirus en Perú aumentó a 3629. En total, ha habido 123,979 positivos confirmados, habiéndose realizado un total de 840,922 pruebas.
- 2.5. El sábado 2 de mayo el Gobierno de Perú anunció la reactivación de la economía a partir de mayo en cuatro fases al reducir la duplicación de contagios de COVID-19 cada ocho días, aunque en la última semana se reportaron los peores registros de muertes diarias.
- 2.6. Cada una de las cuatro fases está prevista que tome alrededor de un mes hasta llegar a agosto. De esta manera, a efecto de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

b) Los riesgos del Covid-19 en el transporte publico

- 2.7. El sector de transporte es el principal nexo para la reanudación de las actividades económicas, por lo que es crucial generar acciones concretas para afrontar la pandemia. Existen varias aproximaciones al respecto, todas asociadas a la reducción del riesgo a través de distanciamiento entre personas y la redistribución de espacios en diferentes modos de transporte.
- 2.8. Con respecto al transporte público, se ha encontrado que hay una dificultad significativa en mejorar las condiciones de ese servicio, por lo cual la recomendación general ha sido en torno a mantener las frecuencias de esos servicios para reducir la aglomeración. Se ha hecho evidente que debe reducirse sustancialmente la aglomeración en estos vehículos para cumplir con el distanciamiento requerido es una de las intervenciones más efectivas.



³ Véase <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

⁴ Véase Neil M Ferguson, Daniel Laydon, Gemma Nedjati-Gilani *et al.* Impact of non-pharmaceutical interventions (NPIs) to reduce COVID-19 mortality and healthcare demand – Spanish translation. Imperial College London (16-03-2020), doi: y en <https://www.imperial.ac.uk/mrc-global-infectious-disease-analysis/covid-19/report-9-impact-of-npis-on-covid-19/>

16	Juliaca	271,372	133,690	49%
17	Lima	7,544,177	3,697,379	49%
18	Maynas	470,460	218,048	46%
19	Moquegua	81,899	38,702	47%
20	Moyobamba	101,371	39,986	39%
21	Pasco	142,861	63,767	45%
22	Pisco	126,477	71,458	56%
23	Piura	598,995	306,182	51%
24	Pucallpa	319,203	174,234	55%
25	Puno	210,906	88,937	42%
26	Sullana	230,760	119,067	52%
27	Tacna	280,703	138,145	49%
28	Tambopata	79,348	40,298	51%
29	Tarapoto	133,001	69,338	52%
30	Trujillo	726,859	382,365	53%
31	Tumbes	131,443	69,989	53%
32	Otras	8,086,896	3,303,129	41%
Nacional		24,507,907	11,330,468	46%

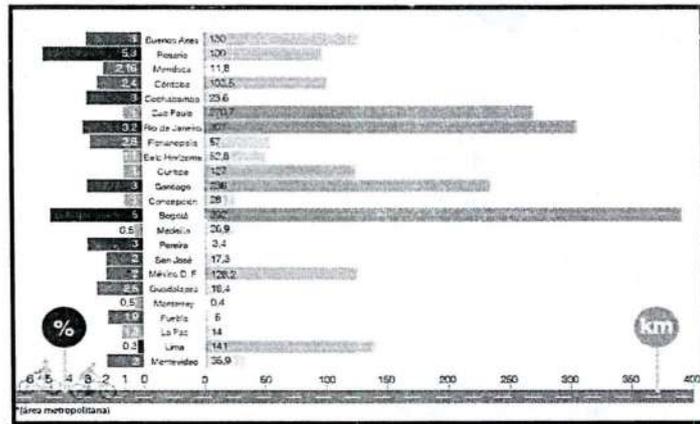
Fuente: Promovilidad

- 2.12. Si bien estos empleados/trabajadores se movilizarán por distintos medios hasta sus centros laborales (caminata, transporte público o movilidad particular), el porcentaje de demanda del transporte público destinado a personas que se movilizan hacia sus centros laborales se ubicará alrededor del 46% durante mayo de 2020. Esto nos refiere que el transporte público es un potencial foco infeccioso de transmisión del COVID-19, por lo que resulta imprescindible la adopción de otros medios de transporte para concretar la necesidad de desplazarse.

c) Problemática en materia de infraestructura ciclovial

- 2.13. La crisis sanitaria del coronavirus obliga a realizar cambios en la planificación del transporte, estableciendo restricciones en el número de desplazamientos y los que son permitidos deben cumplir con las normas de distanciamiento social para garantizar la salud
- 2.14. Ante esta situación, se reduce la capacidad del transporte público para desplazar a las personas por lo que es necesario evaluar otros medios de transporte que de forma sostenible y segura permitan a las personas realizar desplazamientos.
- 2.15. En ese sentido, es necesario que las personas puedan cambiar sus patrones de desplazamiento hacia otros medios de transporte, como por ejemplo, la bicicleta; sin embargo, la falta de condiciones necesarias para desplazarse en bicicleta impide que las personas elijan este medio de transporte.
- 2.16. Por otro lado, la actual oferta de infraestructura ciclovial es insuficiente, puesto que de acuerdo al informe de "Ciclo-inclusion" elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el cual evalúa las condiciones cicloviales en diferentes ciudades en América Latina, indica que Lima cuenta con 141 km de ciclovías, sin embargo, el porcentaje de viajes realizados en bicicleta solo alcanza el 0.3%.

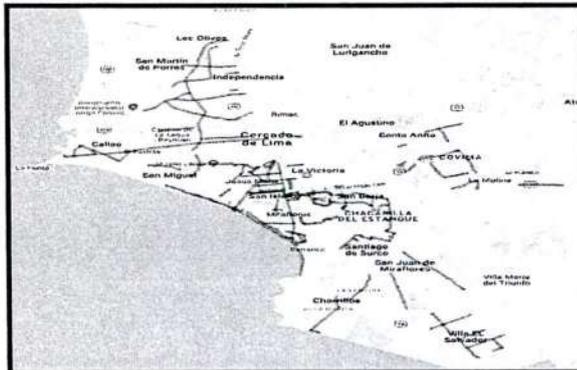
Gráfico Nº 2: Porcentaje de viajes realizados en bicicleta y km de infraestructura ciclista



Fuente: Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe - BID

2.17. Cabe indicar que para el caso de Lima hay unas 55 rutas de ciclovías repartidas en diversos distritos; sin embargo, están se encuentran desarticuladas en su mayoría, lo que reduce la incorporación de nuevos usuarios. Siendo esta condición, consecuencia del precario planeamiento de la infraestructura ciclovial y ciclovial complementaria que permita el uso de la bicicleta como medio de transporte.

Gráfico No 3: Red de ciclovías existentes en Lima



Fuente: Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la oficina de Transporte No Motorizado (Ciclolima)

2.18. De igual forma, haciendo un comparativo con los demás países de Latinoamérica, Lima Metropolitana ha construido 17.3 Km de infraestructura ciclovial por año lo cual denota el insuficiente desarrollo de la infraestructura ciclovial, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla No 2 Kilómetros de ciclovías en algunas ciudades latinoamericanas

Ciudad	Kilómetros de Ciclovía				
	2015	2019	Crecimiento	Km ciclovía adicionales	Km de ciclovía aprox. adicionales por año
Bogotá	392	540	38%	148	29.6
Río de Janeiro	307	513	67%	206	41.2
Santiago de Chile	236	408	73%	172	34.4
Buenos Aires	130	250	92%	120	24
Lima Metropolitana	141	227.5	61%	86.5	17.3

Fuente: Actibicimo

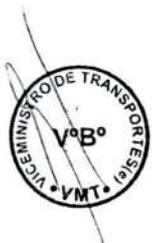
2.19. Por otro lado, la realidad en las ciudades al interior del Perú no es diferente debido a algunas de las siguientes causas:

- Falta de presupuesto para la construcción de infraestructura.

- Falta de Planeamiento por parte de las autoridades competentes en las diferentes redes viales.
- Falta de mantenimiento de infraestructura ciclovial.
- Limitada oferta de infraestructura ciclovial.
- Falta de infraestructura ciclovial interconectada.

ii. **Ampliar los alcances del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que permita su aplicación inmediata.**

- 2.20. El Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que entre otras disposiciones, consideró una transferencia de recursos a 190 gobiernos locales para financiar actividades de mantenimiento vial en la Red Vial Vecinal; precisando que dichas actividades se encuentran sujetas, durante toda la etapa de implementación y ejecución, a una supervisión a cargo de un inspector, el cual es un profesional, funcionario o servidor designado por la Entidad responsable para dicho fin.
- 2.21. De ello se desprende que existe un vínculo directo entre la intervención a nivel de mantenimiento vial y su inspección, la cual responde a la accesoriedad que presenta esta última respecto a la intervención principal, en la medida en que es necesaria para verificar que la intervención se ejecute de conformidad con los términos planteados por la Entidad responsable, y en el tiempo y con el costo establecidos, es decir, que es necesaria para asegurar una ejecución de calidad, a nivel técnico, normativo y administrativo.
- 2.22. Es así que, resulta de vital importancia para las Entidades responsables, contar con un profesional que supervise de forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la intervención y el cumplimiento de los contratos, controlando la ejecución del presupuesto, absolviendo las consultas efectuadas por el Contratista y cautelando los recursos del Estado.
- 2.23. Sin embargo, de la asistencia técnica brindada a los gobiernos locales y el monitoreo y seguimiento correspondiente, se tomó conocimiento que los gobiernos locales no cuentan con la fuerza laboral (operativa y técnica) necesaria para designar a los inspectores que el Decreto de Urgencia en mención establece, pues de acuerdo a la norma, el profesional a cargo de la inspección de las actividades de mantenimiento vial debe tener vínculo laboral con la Entidad que lo designe.
- 2.24. Asimismo, considerando que la naturaleza del trabajo que realizará el inspector designado por los gobiernos locales, involucra una supervisión de forma permanente y directa de las actividades de mantenimiento vial en la Red Vial Vecinal, y en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 existe un riesgo de contagio latente por parte del personal designado para dicha labores; se debe buscar alternativas que permitan garantizar la continuidad de la intervención a nivel de mantenimiento vial y su respectiva inspección.
- 2.25. Por lo tanto, se advierte que es fundamental y esencial que los gobiernos locales puedan contratar los servicios de profesionales que realicen las labores antes mencionadas, ya que, de otro modo, aun cuando se hayan realizado todos los esfuerzos para convocar los procedimientos de selección destinados a la ejecución de los mantenimientos viales, estos no podrían iniciar y/o continuar, si no cuentan con el inspector de dicha intervención.
- 2.26. Asimismo, la propuesta normativa establece que corresponde a otorgar a los Gobiernos Locales un nuevo plazo para efectuar las convocatorias de los procedimientos especiales de selección, el cual se propone como una disposición complementaria de carácter temporal, a efectos de coadyuvar a la reactivación de la economía



iii. Modificación del Decreto de Urgencia N° 079-2020, que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento y su implementación.

2.27. De las situaciones advertidas por la ATU en el procedimiento de adecuación del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020.

a) **Evaluación de las fichas técnicas de las rutas autorizadas informadas por las comunas de Lima y Callao en el proceso de transferencia**

2.28. Respecto a la evaluación de las fichas técnicas de las rutas autorizadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas por la comuna de Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) y la Municipalidad Provincial del Callao (en adelante, MPC), se observa que hay treinta y tres (33) rutas, antes denominadas rutas de interconexión⁶, puesto que se cruzan las provincias de Lima y Callao.

2.29. No obstante, en razón a la implementación de los servicios que conforman cuatro (4) Corredores Complementarios: I) C.C. N° 01: PANAMERICANA NORTE – EVITAMIENTO – PANAMERICANA SUR; II) C.C. N° 02: JAVIER PRADO – FAUCETT – LA MARINA; III) C.C. N° 03: TACNA – GARCILAZO – AREQUIPA; y, IV) C.C. N° 04: PROCERES – ABANCAY – BRASIL, la MML informó acerca de las modificaciones a la MPC en su oportunidad; habiéndolo reiterado mediante Oficio N° 349-20219-MML/GTU-SETT, para que se modifique las autorizaciones respectivas.

2.30. Ahora bien, de la revisión de los informes remitidos por la MML, en su oportunidad, se observó que, si bien se planteaba y sustentaba la modificación y recorte de las rutas, no se había realizado el análisis respecto a la modificación en el extremo de la flota requerida para la prestación del servicio, teniendo en cuenta que al ser recortada una ruta se colige que la flota también se reduce, por lo que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) inició las acciones para la determinación de la misma.

2.31. Sin embargo, por razones de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias; así como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos de cualquier índole, que se encontraban sujetos a plazos, que se tramitaban en entidades del Sector Público establecido en el Decreto de Urgencia N° 029-2020⁷, no se pudieron efectuar las modificaciones de las treinta y tres (33) rutas operadas por empresas de transporte autorizadas en su oportunidad por la MPC.

2.32. Es así que, una vez concluido el análisis y la determinación tanto del recorte del recorrido como la reducción de la flota requerida de las treinta y tres (33) rutas, se observa que, la SSTR debe realizar la modificación de oficio de las rutas⁸, así como el retiro de 778 vehículos de las flotas habilitadas⁹, lo cual generará impacto en el otorgamiento del subsidio económico a los operadores.

b) **Evaluación del cumplimiento de las condiciones de permanencia respecto a la flota mínima requerida para la prestación del servicio de transporte regular**

⁶ Art. 5 de la Ordenanza N° 1599-MML "54. Rutas de Interconexión.- Es la ruta cuyo recorrido se realiza entre dos provincias con continuidad urbana debidamente reconocida, conforme a lo establecido por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – RNAT (...)" Art.3 de la Ordenanza N° 040-MPC "RUTAS DE INTERCONEXIÓN.- Ruta cuyo recorrido se realiza entre dos provincias contiguas, donde se demuestre la existencia de un área urbana continua de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración del Transporte."

⁷ Prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020-PCM y por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM

⁸ Conforme al literal 6 de la sexta Disposición Complementaria transitoria y final de la Ord.1599-MML

⁹ Conforme al literal f) del artículo 41 de la Ordenanza 1599, que establece lo siguiente: Artículo 41.- Retiro por disposición de la GTU 41.1 La GTU podrá retirar a un vehículo de la Flota Habilitada de una empresa autorizada, en los siguientes casos: (...) Cuando, por la implementación de alguno de los componentes del SIT, se determine la no renovación de la autorización del servicio o modificación de ficha técnica, conforme a la normativa vigente. La GTU procederá a cancelar el registro de los vehículos que conformaban la flota autorizada de la empresa, o su reducción, según corresponda (...)



- 2.33. Respecto a la evaluación del cumplimiento de las condiciones de permanencia respecto a la flota mínima requerida para la prestación del servicio de transporte regular, se tiene que producto de la revisión del aplicativo de registro y programación de placas que se implementó para el monitoreo del servicio de transporte y el servicio limpieza y desinfección, durante la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia COVID-19, hubieron empresas autorizadas que no habrían brindado el servicio, lo cual evidenciaría el incumplimiento de sus obligaciones.
- 2.34. Y se observa que, a la fecha se tiene un total de 511 rutas autorizadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas, asimismo, se cuenta con un total de 23,796 vehículos habilitados por los operadores en las diferentes rutas; sin embargo, de la verificación de los registros se ha evidenciado que, de las 511 rutas existentes, un total de 44 rutas no han registrado ni programado vehículos durante la cuarentena para la prestación del servicio. Asimismo, se ha podido determinar que, de aquellas 44 rutas, hay 15 que no tienen vehículos habilitados, conforme se aprecia en los registros de la SSTR.
- 2.35. Al respecto, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) en su numeral 62.1 del artículo 62 establece que para el caso de transporte público de personas se considera abandono, entre otro, cuando el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello. Asimismo, e el numeral 62.4 establece que el abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar el servicio en la ruta.
- 2.36. En esa línea, las Ordenanzas N° 1599-MML y N° 040-2009-MPC también establecen como causal de cancelación de la autorización en abandono del servicio, por lo que en caso se inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y de determinarse la responsabilidad del operador, correspondería la cancelación de las cuarenta y cuatro (44) rutas, lo que tiene impacto en la prestación del subsidio y la adecuación de los registros requeridos.

c) Revisión de los títulos habilitantes de los vehículos vigentes otorgados a los operadores hasta la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia.

- 2.37. Conforme a la normativa vigente, para que las unidades vehiculares sean destinadas a la prestación del servicio de transporte regular, la persona jurídica autorizada debe solicitar ante la autoridad competente la habilitación respectiva; y, esta se materializa en la emisión de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- 2.38. De la revisión de los registros de la SSTR respecto de las unidades vehiculares que cuentan con TUC vigentes otorgados hasta la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 079-2020, se observó en detalle lo siguiente: (i) vehículos son de propiedad de los operadores, (ii) vehículos no son de propiedad de los operadores, pero cuentan con contrato de arrendamiento financiero u operativo con una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y (iii) vehículos no son de propiedad de los operadores, pero cuentan con Contrato de Vinculación.
- 2.39. Ahora bien, es preciso mencionar que de acuerdo al numeral 64.8 del artículo 64 del RNAT establece que la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, lo cual es recogido en las Ordenanzas emitidas por la MML y la MPC.
- 2.40. Asimismo, para los casos de los vehículos con contrato de vinculación, la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el tiempo de duración previsto en el referido contrato; y, en ambos casos cumplidos los plazos se deben proceder al retiro o baja vehicular conforme a las Ordenanzas N° 1599-MML y N° 040-2009-MPC.



2.41. En atención a las normas antes indicadas, se tiene que para los casos (ii) y (iii) se procederá a requerir los documentos que acrediten el vínculo; por lo que el plazo señalado para la adecuación de los registros establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020, es insuficiente.

d) Evaluación de las solicitudes de emisión de títulos habilitantes de los vehículos que hubieren sido presentadas hasta la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia y que tenga como resultado la procedencia

2.42. El literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 establece como una de las condiciones que debe cumplir el beneficiario, la siguiente: "Contar con títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia", por lo que se colige que los vehículos habilitados con fecha posterior al 03 de julio de 2020 no serían considerados para determinación del subsidio.

2.43. Al respecto, es preciso indicar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y 139-2020-PCM, siendo la última prórroga a partir del sábado 1 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020.

2.44. La medida indicada en el párrafo precedente implica la suspensión del ejercicio de diversos derechos constitucionales tales como libertades personales, como el libre tránsito, por lo que, tanto empresas privadas e instituciones públicas dejaron de funcionar, salvo aquellas consideradas como actividades esenciales.

2.45. En atención a ello, mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029- 2020, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia de la norma y del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos de cualquier índole, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público respectivamente, hasta el 10 de junio de 2020.

2.46. Por otro lado, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 094-2020- PCM que dispuso la prórroga de la emergencia nacional hasta el 30 de junio de 2020, dentro de las medidas de la nueva convivencia, dispuso entre otras medidas que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, pueden reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, sin embargo, se sigue priorizando el trabajo remoto y la atención al ciudadano de manera no presencial por lo que los administrados están impedidos de presentar físicamente solicitudes a las entidades administrativas.

2.47. En razón de ello, consideramos que, durante el periodo de emergencia y con la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos, la SSTR se vio imposibilitada de atender las solicitudes pendientes, la cual a partir del 11 de junio se ha procedido a realizar las acciones para la atención de las mismas. Asimismo, los operadores también se han visto imposibilitados de realizar trámites administrativos respecto a su flota vehicular.

2.48. Respecto a la evaluación de las solicitudes de emisión de títulos habilitantes de los vehículos, se tiene que al 03 de julio de 2020 (fecha de entrada en vigencia de Decreto de Urgencia) se habían presentado un aproximado de 1093 solicitudes de habilitación vehicular de los cuales 818 fueron declarados procedentes, 131 improcedentes, y quedando pendientes 144 por encontrarse en trámite. En consecuencia, a efectos de asegurar la máxima cobertura del



beneficio, es preciso incluir como beneficiarios a aquellos que iniciaron el trámite hasta antes de la emisión del Decreto de Urgencia N° 079-2020.

iv. **Apoyo a los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional**

- 2.49. De acuerdo al literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 del DU N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Años Fiscal 2020, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 210 774 304,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento, ejecución y consultoría de obra de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG- 23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el 30 de junio del 2020.
- 2.50. A través del Decreto Supremo N° 137-2020-EF, se autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 70 213 476,00 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos Gobiernos Locales, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos, en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS.
- 2.51. Considerando la oportunidad de gasto expuesta en el numeral 2.48, resta un saldo por financiar de S/ 140 560 828.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), pero dicha propuesta de transferencia de partidas debe ser gestionada oportunamente entre los actores involucrados e informado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa suscripción de convenios, hasta antes del 30 de junio del 2020.
- 2.52. En dicho contexto, es necesario gestionar la extensión de plazo hasta el 30 de setiembre del 2020 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales; ya que no se logró gestionar oportunamente la transferencia de recursos en el plazo establecido primigeniamente.
- 2.53. El Poder Ejecutivo estableció medidas de aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual generó una paralización de actividades referido a inversiones (trabajo de campo) de aproximadamente tres (03) meses.
- 2.54. Al respecto, es necesario extender el plazo que autoriza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales con la finalidad de financiar la ejecución de estudios definitivos, mantenimientos periódicos y planes viales provinciales en el marco del programa de inversión de código PROG- 23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, gestionados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS Descentralizado.
- 2.55. Durante el 2020 se realizaron dos transferencias de recursos a Gobiernos Locales en 24 regiones, para el financiamiento de acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos en el marco del PATS, por un monto total de **S/ 122,621,373.00**, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-EF (S/ 52 407 897,00) y mediante el Decreto Supremo N°137-2020-EF (S/ 70 213 476,00), tal como se detalla en la siguiente tabla:



Tabla N° 3 transferencias de recursos realizados a GL

Departamentos	Estudio Definitivo de Rehabilitación y/o Mejoramiento	Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico	Plan Vial Provincial Participativo - PPVP	Mantenimiento periódico	Total (N°)	Monto (DS N°008-2020-EF (Continuidad)) (S/)	Monto DS 137-2020-EF (S/)	Monto Total Transferido
Amazonas			6	5	11	11,112,004	2,763,234	13,875,238
Ancash			17	1	18	1,225,100	6,211,899	7,436,999
Apurímac	1		5		6	945,085	517,269	1,462,354
Arequipa	1	2	2	2	7	573,675	5,780,770	6,354,445
Ayacucho			8		8	903,000		903,000
Cajamarca	3		11	8	22	21,669,401	6,555,180	28,224,581
Cusco			11	4	15	5,825,425	5,749,951	11,575,376
Huancavelica				2	2		6,622,700	6,622,700
Huánuco			10	3	13	888,900	16,095,169	16,984,069
Ica			3	1	4	254,800	5,370,159	5,624,959
Junín		3	8		11	1,221,600	33,000	1,254,600
La Libertad			12	1	13	1,192,800	1,238,587	2,431,387
Lambayeque			3		3	359,900		359,900
Lima			8		8	719,510		719,510
Loreto			8		8	393,640	58,000	451,640
Madre De Dios	1		3		4	519,534	546,412	1,065,946
Moquegua			2		2	78,100		78,100
Pasco			2	2	4	1,206,630	4,574,870	5,781,500
Piura			8		8	617,100		617,100
Puno			10	2	12	1,167,900	8,096,276	9,264,176
San Martín	1		8		9	992,593		992,593
Tacna			2		2	139,700		139,700
Tumbes			3		3	145,700		145,700
Ucayali			3		3	255,800		255,800
Total general	7	5	153	31	196	52,407,897	70,213,476	122,621,373

A continuación, se presenta el estado actual de las transferencias de recursos según tipo de intervención:



- Estudio definitivo de rehabilitación y mejoramiento**

Mediante Decreto Supremo 008-2020-EF y 137-2020-EF (saldo DS anterior), se transfirió S/ 5,296,401 para la elaboración de 07 estudios de definitivo de rehabilitación y mejoramiento. Ver detalle del estado en el Cuadro N°02.

Tabla N° 4 Estado actual de las transferencias

Departamento	Long. (Km)	Monto DS N°008-2020-EF (S/)	Monto DS N°137-2020-EF (S/)	Procedimiento de selección	Contrato suscrito	En elaboración	Total
APURIMAC	14.35	206,185	517,269			1	1
AREQUIPA	23.28	176,775	707,098	1			1
CAJAMARCA	95.16	577,146	2,191,389		2	1	3
MADRE DE DIOS	16.6	216,734	546,412			1	1
SAN MARTIN	19.24	157,393				1	1
Total	168.63	1,334,233	3,962,168	1	2	4	7

- Expedientes técnicos de Mantenimiento Periódico**

Mediante Decreto Supremo 008-2020-EF se transfirió S/ 646,800 para la elaboración de 05 expedientes técnicos de Mantenimiento Periódico. Ver detalle del estado en el Cuadro N°03.



Tabla N° 5 Estado actual de las transferencias

Departamento	Long. (Km)	Monto DS N°008-2020-EF (S/)	Actuaciones preparatorias	En elaboración	Total
AREQUIPA	59.7	238,800	1	1	2
JUNIN	102	408,000		3	3
Total	161.7	646,800	1	4	5



- **Ejecución de Mantenimiento Periódico**
Mediante Decretos Supremos 008-2020-EF y 137-2020-EF (saldo DS anterior) se transfirió un total de S/ 42,991,590 para la ejecución de 15 Mantenimientos Periódicos. Ver detalle del estado en el Cuadro N°04.

Tabla N° 6

Departamento	Long. (Km)	Monto DS N°008-2020-EF (S/)	Monto DS N°137-2020-EF (S/)	Actuaciones preparatorias	Proceso de selección	Contrato suscrito	En ejecución	Total
AMAZONAS	48.7	10,598,704	633,955	1	2		1	4
CAJAMARCA	148.8	19,663,505	1,765,672			7		7
CUSCO	35.9	4,713,825	233,729		1		1	2
PASCO	49.0	807,330	4,574,870		2			2
Total	282.3	35,783,364	7,208,226		5	7	2	15

- **Ejecución de Mantenimiento Periódico**
Mediante Decreto Supremo 137-2020-EF se transfirió un total de S/ 58,952,082 para la ejecución de 16 Mantenimientos Periódicos. Ver detalle del estado en el Cuadro N°05.

Tabla N° 7

Departamento	Long. (Km)	Monto DS N°137-2020-EF (S/)	Procedimiento de selección	En ejecución	Total
AMAZONAS	15.7	2,129,279	1		1
ANCASH	62.0	6,211,899		1	1
AREQUIPA	43.3	5,073,672	2		2
CAJAMARCA	22.4	2,598,119	1		1
CUSCO	43.0	5,516,222	2		2
HUANCAVELICA	73.5	6,622,700	2		2
HUÁNUCO	83.9	16,095,169	3		3
ICA	55.0	5,370,159	1		1
LA LIBERTAD	12.6	1,238,587	1		1
PUNO	85.8	8,096,276	2		2
Total	497.1	58,952,082	15	1	16

- **Planes Viales Provinciales Participativos - PVPP**
Mediante Decretos Supremos 008-2020-EF y 137-2020-EF se transfirió un total de S/ 14,734,500 para la ejecución de 16 Mantenimientos Periódicos. Ver detalle del estado en el Cuadro N°06.



Tabla N° 8

Departamento	Monto Total (S/)	Actuaciones preparatorias	Procedimiento de selección	Contrato suscrito	En ejecución	Culminado	Total
AMAZONAS	513,300		2	2	2		6
ANCASH	1,225,100	8	2		7		17
APURIMAC	738,900	2	1	2			5
AREQUIPA	158,100	2					2
AYACUCHO	903,000	2	4		2		8
CAJAMARCA	1,428,750	9		2			11
CUSCO	1,111,600	3		3	5		11
HUÁNUCO	888,900	5	2	1	2		10
ICA	254,800	2			1		3
JUNIN	846,600	1	1		6		8
LA LIBERTAD	1,192,800	7	1	1	3		12
LAMBAYEQUE	359,900	2	1				3
LIMA	719,510	8					8
LORETO	451,640	5			3		8
MADRE DE DIOS	302,800	2		1			3
MOQUEGUA	78,100	2					2
PASCO	399,300	1			1		2
PIURA	617,100	5	1	1	1		8
PUNO	1,167,900	9			1		10
SAN MARTIN	835,200	1	5	1	1		8
TACNA	139,700	2					2
TUMBES	145,700	2		1			3
UCAYALI	255,800				2	1	3
Total	14,734,500	80	20	15	37	1	153



2.56. A la fecha, se tiene como propuesta de transferencia de recursos desde el código PROG- 23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS a los Gobiernos Locales, durante el presente año, un monto de S/ 54,708,393 los Gobiernos Locales en los siguientes componentes del programa (según cuadro N° 07:

- En el componente 2 "Mantenimiento de la infraestructura vial" se propone transferir recursos para la ejecución de 39 Mantenimientos periódicos un monto de S/.53,878,685. Asimismo, para la elaboración de 1 expediente técnico de mantenimiento periódico S/ 220,430. Finalmente, para la ejecución de mantenimiento rutinario la suma de S/ 360,278.
- En el componente 3 "Gestión vial descentralizada", se propone transferir recursos para la elaboración de 2 planes viales provinciales participativos por un monto de S/. 249,000.



Tabla N°09: Transferencias de partidas programadas 2020 en el marco del PATS

Componente	Acción	Long (Km)	Costo total (S./)	Monto propuesto a transferir 2020 (S./)
Componente 2	Acciones para ejecución de mantenimiento periódico (39 Mantenimiento Periódico)	800.16	113,267,731	53,878,685
Componente 2	Acciones para elaboración de expediente técnico de mantenimiento periódico (1 Exp de Mantenimiento Periódico)	47.00	220,430	220,430
Componente 2	Acciones para ejecución de mantenimiento rutinario (4 Mantenimiento Rutinario)	96.44	360,278	360,278
Componente 3	Acciones para elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos (PVPP) (2 PVPP)		249,000	249,000
TOTAL		943.60	114,097,439	54,708,393

- 2.57. La extensión de plazo permitirá que los Gobiernos Locales puedan ejecutar 53 (cincuenta y tres) mantenimientos periódicos, y mejorar la calidad de la vía vecinal de 1208.25 km aproximadamente.
- 2.58. Por lo antes expuesto, y con la finalidad de cumplir con las metas y compromisos de gestión resulta necesario la extensión del plazo hasta el 30 de setiembre del 2020 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del PATS.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DESCRITA

- 3.1. Respecto a la problemática de la presencia del COVID-19 en el Perú y los riesgos de salud que podría presentar en un escenario en el cual no se aplicaría el distanciamiento social mínimo para evitar el contagio del mismo. Es reconocido que, este escenario ha generado un reto a partir de la emergencia global y nacional debido a la pandemia de Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y nuestro país. Esto ha generado varios retos a corto, mediano y largo plazo, entre ellos la reactivación económica y la solución a problemas de aglomeración en diferentes contextos. Uno de estos contextos es el transporte, donde deben definirse políticas para balancear el uso de diferentes medios de transporte sin arriesgar la sostenibilidad del sistema en general. Esto ha implicado reducir la aglomeración en el transporte público, que a su vez implica una reasignación de viajes a otros medios.
- 3.2. La bicicleta ha demostrado su resiliencia y efectividad en lograr mejoras en la reducción de contagio de Covid-19, siempre y cuando se respete el distanciamiento social obligatorio, logrando mejorar las condiciones de movilización de la población, y asegurar la movilidad de personal esencial, de salud y otros trabajos. En Bogotá y varias ciudades se han implementado diferentes esquemas de préstamo de bicicletas para personal de salud que han demostrado ser muy efectivas.
- 3.3. También es cierto que la bicicleta es un medio de transporte asequible dado que tiene un costo de compra muy bajo (en especial cuando se compara con otros vehículos automotores), y que su costo de operación es casi nulo pues no consume combustible ni tiene gastos asociados excepto arreglos esporádicos que también son costos muy bajos.
- 3.4. Asimismo, entre los beneficios de la bicicleta se encuentra la reducción de riesgos cardíacos o diabetes, menor estrés, mayor resiliencia ante situaciones difíciles, que se suman a la evidente reducción de riesgo de contagio de Covid-19; estos beneficios han sido demostrados en variados estudios científicos durante varias décadas. Las condiciones de mala calidad de aire que imperan en las ciudades podrían agravar la problemática de Covid-19, por lo que el uso de la bicicleta contribuye a mejorar en esta línea también.
- 3.5. Por lo tanto, es imprescindible salvaguardar la vida de las personas que participarán del proceso de reactivación económica brindándoles los medios y alternativas de transporte que pretendan mitigar el riesgo de contagio del Covid-19 mediante acciones de adecuación o mantenimiento para implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado.



IV. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE CONTENIDO

4.1 Respecto a la presente propuesta de Decreto de Urgencia debemos señalar que cuenta con cuatro materias, siendo las siguientes que luego pasaremos a sustentar:

- i. Implementación del Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado.
- ii. Disposición de efectuar convocatorias al procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que permita su aplicación inmediata.
- iii. Modificación del Decreto de Urgencia N° 079-2020, que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento y su implementación.
- iv. Sobre el Programa de Apoyo al Transporte Subnacional.

i. Implementación del Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado.

4.2 La bicicleta es un vehículo que ha demostrado ser un medio de transporte accesible y seguro para distancias de hasta 10 kilómetros, lo cual hace que la bicicleta sea un medio de transporte viable en ciudades peruanas, pues las distancias promedio de viaje no superan los 6 kilómetros en gran parte de las ciudades.

En ese sentido, resulta necesario y urgente establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a las Municipalidades Provinciales efectuar acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de sus competencias.

4.3 Sobre el particular, se ha considerado a aquellas ciudades que constituyen capitales de departamento y/o que tienen más de cien mil habitantes para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado que permitan brindar un espacio transitable, accesible y seguro para los y las ciclistas, lo que también mejora y ordena la circulación de vehículos y peatones

4. Al respecto, las ciudades intermedias (población entre 100.000 y un millón de habitantes) en Latinoamérica cumplen un rol preponderante para conseguir que la economía de su país sea más productiva y competitiva. Entre los datos más saltantes resalta que el 32% de los latinoamericanos vive en ellas, asimismo, podrían concentrar hasta el 17% del PBI según algunas estimaciones, pero lo más valioso, en nuestro caso, es que es la red logística de transporte de materias primas, de consumo, de bienes y servicios, así como, del transporte terrestre de personas.

4.5 Es preciso mencionar que, opacadas por el crecimiento de las grandes ciudades, dichas ciudades intermedias han pasado relativamente desapercibidas en los planes de desarrollo de los países de la región. Sin embargo, muchos estudios en los últimos años concluyen contundentemente sobre su relevancia en:

- Aumentar la productividad y competitividad nacional y regional; y,
- Contribuir significativamente a cerrar las brechas entre zonas rurales y urbanas, es decir, elevar la calidad de vida a los ciudadanos.

4.6 En adición a lo antes mencionado, Soraya Azán, experta en desarrollo urbano de Banco de Desarrollo de América Latina, indica: "Las ciudades intermedias latinoamericanas presentan cierto rezago en comparación a otras regiones más avanzadas. Para recortar las brechas, es imprescindible impulsar la equidad e interacción con el campo, planificar el crecimiento



ordenado de los territorios, anticipar los efectos del cambio climático y lograr una mayor participación ciudadana en las decisiones políticas y sociales¹⁰.

- 4.7 En ese sentido, reforzar las políticas en movilidad para fortalecer e impulsar el crecimiento y desarrollo de dichas ciudades intermedias generará un efecto multiplicador que se reflejará en la prosperidad de sus ciudadanos. Por dicho motivo, mediante la regulación en el transporte se busca evitar la menor afectación para que dichas ciudades intermedias puedan tener un medio de transporte eficiente, sostenible y seguro ante la epidemia del Covid-19. Priorizando las intervenciones en estas ciudades se contribuirá al cuidado de la salud y la vida de su población, como también la disminución de las mayores pérdidas económicas que podría traer consigo un alza descontrolada de los casos de Covid-19.
- 4.8 En ese sentido, la propuesta normativa autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722.00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 48/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las municipalidades provinciales consignadas en el Anexo del Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias.
- 4.9 Asimismo, se señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, así como de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.
- 4.10 De igual forma, a efectos lograr autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras, se ha dispuesto que durante el Año Fiscal 2020, se permita realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.
- 4.11 El financiamiento para implementar las ciclovías temporales, será cubierto por el presupuesto aprobado del MTC, para lo cual se ha previsto en el numeral 2.3 del artículo 3 del DU, un artículo exceptuando de las restricciones establecidas en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019 –Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.12 Sobre el origen de los recursos por los cuales se necesitan las excepciones, estos se encuentran en su mayoría en las partidas de mantenimiento de carreteras, caminos y puentes no concesionados, programados en los productos del PP 138 de las UEs Provias Nacional y Provias Descentralizado, de acuerdo al detalle del cuadro “Cadena de Gasto que financiará el de DU para implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado.”

Tabla N° 10 Cadena de Gasto con la que se financia las acciones propuestas en el DU



¹⁰ <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2019/02/ciudades-intermedias-y-desarrollo-en-america-latina/>

UE/PP/PRODUCTO/ACTIVIDAD/GGG	Importe
ACTIVIDADES	22,828,722
UE 010: PROVIAS DESCENTRALIZADO	4,865,243
0138: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	4,865,243
3000132: CAMINO DEPARTAMENTAL CON MANTENIMIENTO VIAL	4,865,243
5001433: CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIO DE LA RED PAVIMENTADA Y NO PAVIMENTADA	4,865,243
5.2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,865,243
5.3.24.31 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONADOS	3,127,194
5.3.27.1 99 OTROS SERVICIOS SIMILARES	1,738,049
UE 007: PROVIAS NACIONAL	17,963,479
0138: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	17,963,479
3000131: CAMINO NACIONAL CON MANTENIMIENTO VIAL	17,963,479
5001433: CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIO DE LA RED PAVIMENTADA Y NO PAVIMENTADA	6,947,606
5.2.3 BIENES Y SERVICIOS	6,947,606
5.3.24.31 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONADOS	6,947,606
5001434: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADA	11,015,873
5.2.3 BIENES Y SERVICIOS	11,015,873
5.3.24.31 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONADOS	11,015,873

4.13 La transferencia financiera servirá para el financiamiento de acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de sistemas de transporte no motorizado por parte de las Municipalidades Provinciales, correspondiendo a dichas entidades ejecutar los recursos en la categoría de gastos corrientes. Sobre el destino de los recursos, estos se destinarán a las partidas de bienes y servicios de la categoría gasto corriente, relacionados con las acciones de mantenimiento y adecuación de las secciones viales, los cuales deberán ser programados en el producto 3000841: Infraestructura urbana con mantenimiento del PP 148 en las Unidades Ejecutoras de las Municipalidades Provinciales, debiendo estas entidades considerar dicha estructura programática de acuerdo al detalle del Nivel Funcional Programático 15-036-0074, para programar los recursos transferidos que permitan implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado.

4.14 En consecuencia, la propuesta normativa precisa que los recursos públicos remitidos mediante las transferencias financieras, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme lo descrito en el artículo 2 de la propuesta normativa; es decir, para acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de un sistemas de transporte sostenible no motorizado; puesto que los trabajos a realizarse y equipos a adquirirse tienen como objetivo un rol operativo sobre ciclovías existentes o sobre aquellas vías que puedan ser acondicionadas según su potencial técnico para el uso de las ciclovías como medio de transporte.

4.15 En ese entender, las intervenciones a realizarse no aplican en los Procesos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), puesto que no configuran como proyectos de inversión ya que no son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación ni de reposición. Sino son acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado, financiadas con recursos del presupuesto del MTC correspondiente a la categoría de gasto corriente.

4.16 Al respecto, se ha realizado un análisis de precios unitarios de las acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado por cada km; para determinar el presupuesto que se requerirá para la implementación correspondiente según se detalla en las siguientes tablas.

Tabla N°11: Costo unitario de acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación para implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado por cada km



Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	PARCIAL
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	LIMPIEZA PRELIMINAR	m2	478.70	0.49	234.57
01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	478.70	1.16	555.29
02	SEÑALIZACION VERTICAL				
02.01	PANEL DE SEÑAL VERTICAL (INCLUYE INSTALACION)	und	4.00	600.00	2,400.00
03	SEÑALIZACION HORIZONTAL				
03.01	LINEA CONTINUA (color amarillo)	m2	90.00	10.31	927.90
03.02	LINEA DISCONTINUA (color blanco)	m2	0.00	10.31	0.00
03.03	LINEA DE PARE	m2	17.10	10.31	176.31
03.04	FLECHA SOLO DE FRENTE	m2	27.00	10.31	278.37
03.05	SEÑAL BICI	m2	9.60	10.31	98.98
03.06	PINTURA EN SARDINELES (rigidizacion)	m2	300.00	10.31	3,093.00
03.07	PINTURA EN CICLOPARQUEADEROS	m2	10.00	10.31	103.10
03.08	PINTURA PARA SEÑALIZACION DE INTERSECCIONES	m2	25.00	10.31	257.75
04	EQUIPAMIENTO PARA SEGREGACION				
04.01	BARRERAS NEW JERSEY 1000X400X700	und	180.00	122.19	21,994.20
04.02	CONOS DE SEGURIDAD - 70 CM - INCLUYE CINTA	und	20.00	46.10	922.00
04.03	CICLOPARQUEADEROS	und	2.00	500.00	1,000.00
05	SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRA				
05.01	SEGURIDAD COLECTIVA DEL PERSONAL OBRERO	glb	1.00	58.53	58.53
				Costo Unitario	S/32,100.00

Tabla N°12: Costo unitario de acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación para implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado por cada km

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	PARCIAL
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	LIMPIEZA PRELIMINAR	m2	570.20	0.49	279.41
01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	570.20	1.16	661.43
02	SEÑALIZACION VERTICAL				
02.01	PANEL DE SEÑAL VERTICAL (INCLUYE INSTALACION)	und	4.00	600.00	2,400.00
03	SEÑALIZACION HORIZONTAL				



03.01	LINEA CONTINUA (color amarillo)	m2	90.00	10.31	927.90
03.02	LINEA DISCONTINUA (color blanco)	m2	45.00	10.31	463.95
03.03	LINEA DE PARE	m2	27.00	10.31	278.38
03.04	FLECHA SOLO DE FRENTE	m2	54.00	10.31	556.74
03.05	SEÑAL BICI	m2	19.20	10.31	197.95
03.06	PINTURA EN SARDINELES (rigidizacion)	m2	300.00	10.31	3,093.00
03.07	PINTURA EN CICLOPARQUEADEROS	m2	10.00	10.31	103.10
03.08	PINTURA PARA SEÑALIZACION DE INTERSECCIONES	m2	25.00	10.31	257.75
04	EQUIPAMIENTO PARA SEGREGACION				
04.01	BARRERAS NEW JERSEY 1000X400X700	und	180.00	122.19	21,994.20
04.02	CONOS DE SEGURIDAD - 70 CM - INCLUYE CINTA	und	20.00	46.10	922.00
04.03	CICLOPARQUEADEROS	und	4.00	500.00	2,000.00
05	SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRA				
05.01	SEGURIDAD COLECTIVA DEL PERSONAL OBRERO	glb	1.00	64.19	64.19
				Costo Unitario	S/34,200.00

Fuente: Promovilidad

Tabla N°13: Presupuesto estimado para acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación para implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado por cada ciudad

Ciudad	Pob2017	Área Urbana	Diámetro	Km Ciclovías - unidireccionales	Km Ciclovías - bidireccionales	Presupuesto
Chachapoyas	32,026	4.74	2.46	7.37	3.68	S/362,537.44
Huancavelica	51,183	1.69	1.47	4.40	2.20	S/216,345.06
Moyobamba	57,724	5.49	2.64	7.93	3.97	S/390,340.80
Cerro de Pasco	64,914	3.04	1.97	5.90	2.95	S/290,165.92
Moquegua	72,011	1.48	1.37	4.12	2.06	S/202,877.60
Abancay	72,277	3.93	2.24	6.71	3.35	S/330,054.17
Tambopata	90,010	6.00	2.76	8.29	4.15	S/408,071.93
Pisco	97,126	4.09	2.28	6.84	3.42	S/336,771.55
Tumbes	100,946	7.29	3.05	9.14	4.57	S/449,548.80
Huaraz	120,475	5.97	2.76	8.27	4.14	S/406,927.40
Puno	129,922	12.97	4.06	12.19	6.10	S/599,844.39
Tarapoto	145,892	14.52	4.30	12.90	6.45	S/634,635.50
Chincha	196,511	10.69	3.69	11.07	5.53	S/544,452.17
Huánuco	202,016	8.08	3.21	9.62	4.81	S/473,491.52
Cajamarca	203,269	8.76	3.34	10.02	5.01	S/492,869.94
Sullana	208,330	9.96	3.56	10.68	5.34	S/525,581.15
Ayacucho	216,444	15.80	4.49	13.46	6.73	S/662,106.21
Ica	276,002	10.53	3.66	10.99	5.49	S/540,519.67
Juliaca	276,110	33.41	6.52	19.57	9.78	S/962,660.46
Tacna	286,240	33.23	6.50	19.51	9.76	S/960,026.51



Pucallpa	328,831	44.48	7.53	22.58	11.29	S/1,110,783.59
Chimbote	356,951	30.07	6.19	18.56	9.28	S/913,357.75
Maynas	384,550	21.38	5.22	15.65	7.83	S/770,134.32
Cusco	429,352	34.66	6.64	26.57	13.29	S/1,307,443.18
Huancayo	446,720	57.15	8.53	34.12	17.06	S/1,678,697.45
Piura	551,173	23.44	5.46	21.85	10.93	S/1,075,109.76
Chiclayo	713,137	31.78	6.36	25.44	12.72	S/1,251,837.30
Trujillo	947,975	60.17	8.75	43.76	21.88	S/2,153,160.17
Arequipa	1,029,195	100.18	11.29	56.47	28.24	S/2,778,368.75
		Total kilómetros		464.00	232.00	S/22,828,720.48

Fuente: Promovilidad

• **Procedimiento para otorgar transferencia financiera**

- 4.17 El presente Decreto de Urgencia dispone que las Municipalidades Provinciales remiten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una solicitud conforme a los parámetros, formatos y plazos establecidos en el Documento Técnico que contiene los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos de las acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para implementar un sistema de transporte sostenible no motorizado. El indicado documento técnico es emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación y elaboración conjunta con el Ministerio del Ambiente – MINAM, para lo cual el MINAM emite su opinión correspondiente.
- 4.18 De igual forma, se señala que el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de la presente exposición de motivos, adjuntando la opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de la solicitud establecida en el numeral 5.1 del artículo 5.
- 4.19 En esa línea, se ha considerado el otorgamiento de recursos para las provincias de las ciudades con población superior a cien mil habitantes y/o capitales de departamento, porque al tener mayor población o actividad económica, en estas ciudades se realiza un mayor número de viajes, motivo por el cual, existe un mayor riesgo de que el transporte público de personas se vuelva un vector de contagio masivo del Covid-19.
- 4.20 En las provincias priorizadas, el criterio de estimación de recursos se ha realizado sobre la base de la previa determinación del borde urbano, la identificación de los potenciales centros atractores de viajes, así como los potenciales lugares de origen de dichos viajes; para de esta forma predimensionar los potenciales corredores ciclistas que abastezcan la demanda de transporte para la provincia.
- 4.21 Para tal efecto, se ha seguido un proceso de predimensionamiento, el cual abarca las siguientes etapas:
- ✓ Evaluación y validación del perímetro urbano o borde urbano.
 - ✓ Evaluación de potenciales puntos de atracción de viajes y potenciales lugares de origen de dichos viajes. Estableciéndose así un perímetro de implementación prioritaria enmarcado en el borde urbano previamente determinado.
 - ✓ Determinación preliminar de priorización de corredores principales y complementarios.
- 4.22 Teniendo así una red de ciclovías predimensionada en las provincias señaladas en la tabla que se muestra a continuación; asimismo, se detallan las actividades necesarias a ser realizadas para la transferencia financiera por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en beneficio de las Municipalidades Provinciales.



Tabla N°14: Actividades a ser realizadas por PROMOVIDAD y Municipalidades Provinciales

Actividades	PROMOVILIDAD		Municipalidad Provincial	
	Horas Hombre		Horas Hombre	
	Labores de Gabinete	Reunión de coordinación	Labores de Gabinete	Actividad de campo
PLANIFICACION Y DISEÑO				
Establecimiento de contacto GL - PROMOVIDAD	1.00	3.00		
Propuesta preliminar de GL		2.00	12.00	16.00
Identificación de Potenciales puntos de Origen de Viajes	4.00	2.00	20.00	
Identificación de Potenciales puntos de Destino de Viajes	4.00	2.00	20.00	
Identificación de potenciales corredores ciclistas	4.00	3.00	20.00	
Inducción de PM a GL en toma de datos de campo	3.00	2.00		
Propuesta de redistribución de sección vial	6.00	2.00	32.00	24.00
Evaluación de Intersecciones complejas	4.00	2.00	24.00	12.00
Organización de información	4.00		24.00	
Evaluación con cooperación técnica	4.00	2.00	4.00	
Dimensionamiento técnico preliminar	4.00	3.00	24.00	
Presentación de propuesta técnica con sociedad civil	3.00	2.00	5.00	5.00
Dimensionamiento técnico definitivo	2.00	3.00	24.00	
Determinación de ciclo parqueaderos	5.00	2.00	24.00	8.00
Dimensionamiento Presupuestal preliminar	3.00	4.00	32.00	
Dimensionamiento Presupuestal definitivo	4.50	2.00	12.00	
Elaboración de entregable de planificación			36.00	
OPERACIÓN Y MONITOREO				
Identificación de actividades operativas	4.00	2.00	12.00	3.00
Identificación de actividades de monitoreo	4.00	2.00	12.00	3.00
Elaboración de entregable de operación			16.00	
PROMOCIÓN				
Identificación de actividades de difusión	1.00	1.00	6.00	3.00
Identificación de actividades de promoción	1.00	1.00	6.00	3.00
Elaboración de entregable de Promoción			16.00	

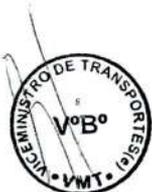
Fuente: PROMOVIDAD

- 4.23 Además del análisis de las actividades a ser realizadas para la transferencia financiera, en la siguiente tabla se presenta el cronograma de ejecución de los referidos recursos para el presente año y su proyección de gasto:



Tabla N°16: Cronograma proyectado para las actividades y su ejecución

PROYECTO: CICLOVIAS				
AÑO 2020				
CIUDAD	MES 1	MES 2	MES 3	TOTAL
Moquegua	S/121,726.56	S/81,151.04		S/202,877.60
Huancavelica	S/129,807.04	S/86,538.03		S/216,345.06
Cerro de Pasco	S/174,099.55	S/116,066.37		S/290,165.92
Abancay	S/198,032.50	S/132,021.67		S/330,054.17
Pisco	S/202,062.93	S/134,708.62		S/336,771.55
Chachapoyas	S/217,522.46	S/145,014.97		S/362,537.44
Moyobamba	S/234,204.48	S/156,136.32		S/390,340.80
Huaraz	S/244,156.44	S/162,770.96		S/406,927.40
Tambopata	S/244,843.16	S/163,228.77		S/408,071.93
Tumbes	S/269,729.28	S/179,819.52		S/449,548.80
Huanuco	S/284,094.91	S/189,396.61		S/473,491.52
Cajamarca	S/295,721.97	S/197,147.98		S/492,869.94
Sullana	S/315,348.69	S/210,232.46		S/525,581.15
Ica	S/324,311.80	S/216,207.87		S/540,519.67
Chincha	S/326,671.30	S/217,780.87		S/544,452.17
Puno	S/359,906.63	S/239,937.76		S/599,844.39
Tarapoto	S/380,781.30	S/253,854.20		S/634,635.50
Ayacucho	S/397,263.73	S/264,842.48		S/662,106.21
Maynas	S/462,080.59	S/308,053.73		S/770,134.32
Chimbote	S/548,014.65	S/365,343.10		S/913,357.75
Tacna	S/576,015.91	S/384,010.60		S/960,026.51
Juliaca	S/577,596.28	S/385,064.19		S/962,660.46
Piura	S/645,065.86	S/430,043.90		S/1,075,109.76
Pucallpa	S/666,470.16	S/444,313.44		S/1,110,783.59
Chiclayo	S/751,102.38	S/500,734.92		S/1,251,837.30
Cusco	S/784,465.91	S/522,977.27		S/1,307,443.18
Huancayo	S/839,348.72	S/503,609.23	S/335,739.49	S/1,678,697.45
Trujillo	S/1,076,580.08	S/645,948.05	S/430,632.03	S/2,153,160.17
Arequipa	S/1,389,184.38	S/833,510.63	S/555,673.75	S/2,778,368.75
				S/22,828,720.48



Acerca de la Guía Técnica para la planificación, diseño, operación, monitoreo, y promoción sistemas de transporte sostenible no motorizado y de las acciones de acompañamiento y de asignación presupuestal

Sobre el particular, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de definir los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la planificación, diseño, operación, monitoreo y promoción de sistemas de transporte sostenible no motorizado a ser implementados por las Municipalidades Provinciales en sus respectivas jurisdicciones. Para ello, se dispone que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, apruebe un Documento Técnico que contiene los referidos lineamientos, criterios, condiciones y

procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones. El indicado documento técnico será emitido en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

- 4.24 Asimismo, en la citada Resolución Ministerial se deben establecer los parámetros, formatos y plazos de la solicitud y de los informes que deben presentar las Municipalidades Provinciales.
- 4.25 Esta acción es necesaria dado que estandariza el diseño y características de sistemas de transporte sostenible no motorizado implementado, lo cual es fundamental para promover que los usuarios puedan usar la bicicleta en diversas ciudades.
- 4.26 Al respecto, es importante tener en cuenta que, hasta la fecha, no se cuenta con una guía estándar para el diseño de ciclovías a nivel nacional, más aún en este contexto es necesario contar con lineamientos para el diseño de las mismas
- 4.27 Adicionalmente, incluso en países donde ya existen guías detalladas de diseño se están creando guías de diseño específicas para el caso de ciclovías temporales: Es el caso de, por ejemplo, Alemania y Francia (otros países están también generando guías similares y a punto de publicarlas, y otros ya tienen indicaciones concretas de diseño establecidas anteriormente en secciones de sus guías como en el caso de Holanda, Dinamarca, Estados Unidos y Colombia).
- 4.28 Sobre la planificación, diseño, operación y monitoreo, y promoción, se ha tomado como referencia los cuatro ámbitos de ciclo-inclusión definidos por el BID, que se describen a continuación y son relevantes para complementar la infraestructura y lograr mejoras sustanciales en el uso seguro y prolongado de la bicicleta como medio de transporte, lo que sirve de fundamento para la propuesta normativa en cuestión:

"1. **Infraestructura y servicios:** enfocado en las características físicas de la red vial que facilitan un espacio seguro y conveniente para el usuario, en infraestructura para circular y en otros servicios, como el estacionamiento.

2. **Participación ciudadana:** la participación, la interacción e intercambio de información entre usuarios, no usuarios, instituciones gubernamentales y otros actores clave, con el fin de promover el uso de la bicicleta como una opción de transporte cotidiano.

3. **Aspectos normativos y regulación:** las leyes, decretos y normativa general que regulan el uso de la bicicleta como medio de transporte urbano.

4. **Operación:** analiza los aspectos relacionados con el uso de la bicicleta y los servicios que hacen posible el uso de las bicicletas públicas. Incluye además las actividades de seguimiento de diferentes indicadores cualitativos y cuantitativos, los factores que generan su uso, lo fortalecen y los impactos positivos generados por el uso de las bicicletas como medio de transporte urbano."

- 4.29 Las cuatro temáticas tienen una relación estrecha entre sí: una política ciclo-inclusiva integrada es mucho más efectiva que una aislada. Por ejemplo, una ciclo-infraestructura sin una regulación adecuada o sin recopilación de datos sobre su uso, puede generar conocimiento difuso, inapropiado, lo que hace menos efectivas las iniciativas que buscan incrementar el uso."
- 4.30 En cuanto al primer ámbito de infraestructura, en el contexto de esta normativa es directamente relacionado con la planificación de las ciclovías, pudiendo ser definitivas o temporales (en este último caso, para promover la movilidad en bicicleta a efectos de reducir el contagio del COVID 19).
- 4.31 Sobre el segundo ámbito, este se refiere a las acciones complementarias que se deben llevar a cabo para complementar el buen uso (de parte de usuarios de la bicicleta) y respeto hacia los usuarios.



- 4.32 En lo que respecta a los aspectos normativos y de regulación, se refiere a la normativa relacionada en este documento y el complementario documento técnico que contiene los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la planificación, diseño, construcción y/o mantenimiento de **sistemas de transporte sostenible no motorizado** a ser ejecutados por las Municipalidades Provinciales
- 4.33 Finalmente, con respecto a la operación, esto se refiere a la logística de implementación de las ciclovías además de su mantenimiento y monitoreo, para lo cual se requieren informes a elaborarse por parte de cada Municipalidad Provincial.
- 4.34 Asimismo, la Guía Técnica tiene como objetivo dotar a las autoridades y entes gubernamentales correspondientes los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la planificación, diseño, operación, monitoreo, y promoción de un sistema ciclovial urbano.
- 4.35 En esa misma línea, el contenido de la Guía Técnica se encuentra dividido en tres capítulos:
- Planificación y Diseño
 - Operación y Monitoreo
 - Promoción
- 4.36 Es así que el capítulo de Planificación y Diseño tiene en consideración la seguridad, directividad, coherencia, atractividad y comodidad como criterios para la definición de una red de ciclovías; asimismo se tiene en cuenta el diagnóstico del entorno urbano que permite conocer las condiciones actuales de movilidad urbana incluyendo las ciclovías existentes, así como las iniciativas de ciclovías planificadas y propuestas por la ciudadanía, las áreas generadoras de viajes, áreas atractoras de viajes y las condiciones topográficas o de barreras naturales. Siendo estos los requerimientos técnicos que permitan la identificación de conexiones prioritarias y selección del trazo de la red ciclovial en la trama urbana.
- 4.37 Asimismo, el capítulo de Operación y Monitoreo contiene las consideraciones para el monitoreo de su funcionamiento. En cuanto a la operación, se pretende conocer si las ciclovías están teniendo éxito en términos del número de usuarios, identificar problemas como situaciones inseguras o conexiones faltantes y con base en estos datos poder identificar posibles ajustes para la mejora. En caso de que se identifique un uso regular en algunos corredores, permitirá la toma de decisiones de forma que se realicen las actividades correspondientes, de manera que se dé un manejo más eficiente de los recursos y se responda a las necesidades de movilidad de la población. En cuanto al monitoreo, la Municipalidad Provincial beneficiada debe elaborar informes detallando los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado en sus ciudades. Asimismo, en aras de transparencia, dichos informes deben ser remitidos al Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.38 De igual forma, el capítulo de Promoción, contiene las consideraciones para el desarrollo de la campaña de comunicación sobre la implementación de la infraestructura ciclovial urbana. El contenido de esta campaña deberá abarcar información sobre la pertinencia de la implementación de la infraestructura operativa y recomendaciones de uso para la seguridad de las personas usuarias y para la prevención de contagios. Toda comunicación relacionada con esta campaña debe incluir medios de contacto directos con el área responsable del proyecto para resolver dudas de la población.
- ii. **Disposición de efectuar convocatorias al procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que permita su aplicación inmediata.**



- 4.39 Al respecto, el artículo 8 de la propuesta normativa propone otorgar un nuevo plazo destinado a realizar las convocatorias del procedimiento especial de selección que no se hayan efectuado dentro del plazo originalmente otorgado.
- 4.40 Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 estableció un procedimiento especial de selección para la ejecución de los mantenimientos viales, el cual debía convocarse como máximo hasta en 20 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo que culminó el 20 de julio del 2020. Así, se tienen 2287 procedimientos especiales de selección que fueron convocados dentro del plazo otorgado para tal efecto, destinados a la atención de 45,166 kilómetros de vías vecinales, por un monto ascendente a S/ 3 834 958 634, que representan un 92.08 % de los recursos otorgados, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°17

PROCEDIMIENTOS		N° PROCEDIMIENTOS	KM	MONTO (S/)	%
Convocados hasta el 20.07.2020	Sin observar	1712	32,804	2,790,336,645	67.00%
	Observados	575	12,362	1,044,621,989	25.08%
TOTAL		2287	45,166	3,834,958,634	92.08%

- 4.41 No obstante, se puede advertir que existen procedimientos que fueron convocados dentro del plazo legal otorgado pero que cuentan con observaciones, por lo que, al momento de subsanar dichas observaciones, tendrían que realizar una nueva convocatoria del procedimiento especial de selección, encontrándose sin plazo legal para efectuarlo.
- 4.42 Asimismo, se tienen 186 procedimientos especiales de selección que no contarían con un marco legal vigente para realizar sus convocatorias, destinados a la atención de 3,462 kilómetros de vías vecinales, por un monto ascendente a S/ 329 640 324, que representan un 7.92% de los recursos otorgados, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°18

PROCEDIMIENTOS	N° PROCEDIMIENTOS	KM	MONTO (S/)	%
Sin marco legal para su convocatoria	180	3,274	295,294,597	7.09%
	6	188	34,345,727	0.83%
	186	3,462	329,640,324	7.92%

- 4.43 Bajo dicho contexto, se recibieron comunicaciones de diversas municipalidades provinciales, solicitando gestionar un nuevo plazo para realizar las convocatorias de los procedimientos especiales de selección, a fin de concretar la ejecución de los servicios de mantenimiento vial que demanda cada localidad, conforme al siguiente detalle:



ANEXO N° 01
SOLICITUDES DE MUNICIPALIDADES PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA CONVOCAR MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEL
MANTENIMIENTO EN VIAS VECINALES

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	OFICIO
AMAZONAS	BONGARA	305-2020-MPB/A
	CHACHAPOYAS	605-2020-MPCH/A
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	409-2020-MPRM-ALCALDIA
APURIMAC	CHINCHEROS	631-2020-MPCH/A
AREQUIPA	CAMANA	319-2020/MPC-A
	CONDESUYOS	111-2020-MPC
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	206-2020-MPH/A
	HUANTA	390-2020-MPH/A
	LA MAR	319-2020-MPLM-SWA
	LUCANAS	217-2020-MPLP/A
	PAUCAR DEL SARA SARA	493-2020-MPPSS/ALC
	SUCRE	123-2020-MPS/A
CAJAMARCA	CAJABAMBA	349-2020-MPC/A
	SAN MARCOS	252-2020-MPSM/A
	CELENDÍN	354-2020-MPC/A
	CONTUMAZÁ	203-2020-MPC/A
HUANUCO	HUACAYBAMBA	136-2020-MPHBBA/A
	LEONCIO PRADO	373-2020-MPLP/A
	PUERTO INCA	041-2020-JARL-GIAT-MPPI
	YAROWILCA	180-2020-MPY
LA LIBERTAD	ASCOPE	332-2020-MPA/A
	BOLIVAR	225-2020-MPB/A
	GRAN CHIMU	145-2020-MPGCH/A
	JULCAN	146-2020-MPJ/ALC
	PACASMAYO	289-2020-MPP-SPLL
	PATAZ	132-2020-MPP/ALC
	SÁNCHEZ CARRIÓN	095-2020-MPSC/A
	SANTIAGO DE CHUCO	170-2020-MPSCH-A
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	183/2020-MPL-A
LIMA	CANTA	032-2020-MPC/GM
PIURA	SECHURA	429-2020-MPS/A
PUNO	CHUCUITO	214-2020-MPCH-J/A
	HUANCANÉ	212-2020-MPH/A
SAN MARTIN	EL DORADO	271-2020-MPD/A
TACNA	CANDARAVE	190-2020-A/MPC
	TACNA	275-2020-A/MPT
	TARATA	186-2020-MPT/A
UCAYALI	ATALAYA	217-2020-MPA-A
	PADRE ABAD	140-2020-MPPA-ALC



Por ello, la propuesta normativa prevé otorgar a los Gobiernos Locales un nuevo plazo para efectuar las convocatorias de los procedimientos especiales de selección, el cual se propone como una disposición complementaria de carácter temporal, a efectos de coadyuvar a la reactivación de la economía.

Cabe señalar, que sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la disposición antes referida viabilizará la ejecución de aproximadamente 761 procedimientos de selección, destinados a la ejecución de mantenimiento vial de 15,824 kilómetros, por un monto ascendente a S/ 1 374 262 313, tal como se muestra a continuación:



PROCEDIMIENTOS	N° PROCEDIMIENTOS	KM	MONTO (S/)	%
Observados	575	12,362	1,044,621,989	25.08%
Sin marco legal para su convocatoria	180	3,274	295,294,597	7.09%
	6	188	34,345,727	0.83%
	761	15,824	1,374,262,313	33.00%

4.44 Por ello, se corresponde otorgar a los Gobiernos Locales un nuevo plazo para efectuar las convocatorias de los procedimientos especiales de selección, el cual se propone como una disposición complementaria de carácter temporal, a efectos de coadyuvar a la reactivación de la economía.

4.45 A efectos de la implementación de la referida medida se considerará lo siguiente:

- La ejecución de las actividades de mantenimiento en la Red Vial Vecinal, está a cargo de los Gobiernos Locales.
- Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020.
- Provias Descentralizado brindará asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Locales para la efectiva implementación del Decreto de Urgencia N° 070-2020.
- La inspección de las actividades de mantenimiento vial se encontrarán a cargo de un profesional, el cual es un profesional, con conocimiento técnico en la materia de contratación, expresamente designado o contratado por cada gobierno local para dicho fin, independientemente del vínculo laboral o contractual al que se encuentre relacionado con dichas entidades.
- Las convocatorias de los procedimientos especiales de selección que no se hayan realizado dentro del plazo originalmente otorgado, podrán realizarse a partir de la entrada en vigor del Decreto de Urgencia hasta el 14 de setiembre de 2020.

iii. **Modificación del Decreto de Urgencia N° 079-2020, que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento y su implementación.**

4.46 En atención a lo expuesto y considerando que la emisión de los actos administrativos debe cumplir con las garantías procedimentales para el administrado, se considera necesario lo siguiente:

- Ampliar el plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020.
- Modificar el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020.
- Permitir la emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por situación de emergencia sanitaria a nivel nacional.

De la necesidad de la ampliación del plazo

Respecto al plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, se propone ampliar el plazo otorgado, en diecisiete (17) días hábiles



adicionales contados desde la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa, para lo cual se propone el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, a fin de:

(...)

2. Ampliar el plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020; establecer disposiciones respecto de la contratación de los servicios profesionales de inspectores para la ejecución de los mantenimientos viales vecinales y los alcances del plazo de convocatoria de los procedimientos de contratación que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; así como disposiciones referidas a la Emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por la situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional."

- 4.47 Cabe precisar que este plazo no impide y/o condiciona la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que establece la fecha de inicio del subsidio de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020.

De la necesidad de modificar las condiciones para el otorgamiento del subsidio

- 4.48 Respecto a la modificación del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, es necesario que los títulos habilitantes emitidos en atención a las solicitudes presentadas por las personas jurídicas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, esto es al 03 de julio de 2020, cuyo fin fuera la obtención de las TUCs, sean consideradas para el otorgamiento del subsidio económico, toda vez que, al no haber un pronunciamiento administrativo de manera definitiva no podrían considerarse concluidos dichos procedimientos, más aun que, en el supuesto de no haberse declarado el Estado de Emergencia, hubieran contado con un resultado favorable para la obtención de una TUC al cumplir con los requisitos solicitados por la autoridad y el ordenamiento normativo vigente, siendo esta excepción para el ámbito territorial de Lima y Callao debido a la problemática evidenciada.

- 4.49. En ese sentido, se propone modificar el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 según el siguiente texto:

"Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio económico

5.1 Para efectos de recibir el subsidio económico autorizado en el presente Decreto de Urgencia, los beneficiarios referidos en el artículo 3, deben cumplir con las siguientes condiciones:

*a) Contar con títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según corresponda. **En el ámbito territorial de Lima y Callao, también pueden acceder al beneficio quienes hayan obtenido el título habilitante con posterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia siempre que hubieran presentado su solicitud hasta antes de dicha fecha.***

(...)"

De la necesidad de brindar cobertura para incrementar la prestación del servicio de transporte

- 4.50 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con



un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie.

- 4.51 Asimismo, a través de Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueban los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en el Transporte Terrestre de Ámbito Provincial, en cuyo numeral 8.7 del punto 8, se desarrollan las disposiciones obligatorias para los conductores y los cobradores, estableciéndose que se debe transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- 4.52 Dicha disposición afecta a la demanda del servicio puesto que los vehículos no utilizan toda su capacidad, por lo que puede generar desabastecimiento del servicio. En ese sentido, la ATU sugiere que se disponga de manera temporal un incremento de la flota de las personas jurídicas autorizadas, para lo cual se propone el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional

1.1 La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, puede otorgar títulos habilitantes sujetos a condición a las unidades vehiculares propuestas por las personas jurídicas autorizadas, con el fin de garantizar la oferta del servicio y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud, hasta por un diez por ciento (10%) excedente de la Flota Requerida en las fichas técnicas autorizadas de las rutas del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, siempre y cuando la persona jurídica autorizada no cuente con flota habilitada que exceda dicho porcentaje.

1.2 Para dicho fin, las personas jurídicas autorizadas deben seguir el procedimiento administrativo regulado en el numeral 10.1 del punto 10 del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, denominado "OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN (POR INCLUSIÓN O SUSTITUCIÓN)", el cual solo puede iniciarse en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

1.3 La vigencia de los títulos habilitantes antes señalados está supeditada al plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, encontrándose, asimismo, sujeta al cumplimiento de las normas vigentes en materia de transporte y las normas dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

iv. Apoyo a los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional

Se propone como una Segunda Disposición Complementaria Final los siguientes términos: Dispóngase hasta el 30 de setiembre de 2020 como nuevo plazo máximo para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, a que se refiere el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y sus modificatorias.

V. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

a) Contexto



- 5.1 El presente dispositivo normativo es parte de la estrategia que viene siguiendo el Gobierno Peruano a efectos de contener en el país la propagación de la pandemia del COVID-19, en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional y restricción de la movilidad de las personas dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, así como el estado de emergencia sanitaria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 5.2 Asimismo, se hace la propuesta teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el cual aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19

b) Contenido del dispositivo

El presente dispositivo normativo establece lo siguiente:

- 5.3 Se establecen medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a las Municipalidades Provinciales el desarrollo de acciones de adecuación o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación para implementar un sistema ciclovial urbano en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de sus competencias, conforme al detalle siguiente:
- 5.4 Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las municipalidades provinciales consignadas en el Anexo del Decreto de Urgencia para financiar acciones para la implementación de un sistema ciclovial urbano mediante acciones de adecuación o mantenimiento.
- 5.5 Las transferencias financieras autorizadas al MTC se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, así como de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.
- 5.6 Para ello, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.7 Asimismo, se dispone que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme lo descrito en el artículo 2 de la propuesta normativa.

c) Actores relevantes

- 5.8 Los actores se pueden clasificar en dos grandes grupos:
- **Entidades gubernamentales.** Comprende a los niveles de gobierno quienes tienen a su cargo la regulación y fiscalización de los servicios de transporte en sus respectivas jurisdicciones, en el caso del gobierno nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el caso de los gobiernos locales las respectivas municipalidades provinciales y distritales.
 - **Usuarios y usuarias que requieren de transporte.** Representa a aquellas personas que requieren de transporte, quienes pretenden trasladarse para llegar al trabajo, a los



centros de abasto, centros de salud o con otros fines, para la realización de sus actividades diarias y económicas.

d) Cuantificación y clasificación de costos y beneficios

- **Sobre las transferencias presupuestales a las Municipalidades Provinciales para la implementación de un sistema ciclovial urbano**

5.9 Respecto de la necesidad de transferencias para la implementación de ciclovías se puede señalar lo siguiente:

- El transporte público puede ser un medio de contagio masivo del Covid-19. En efecto, de la evolución de los casos actuales tomando el promedio de infectados de la última semana se estima que hasta el final de la cuarentena el día 30 de junio, el número de casos confirmados se eleve hasta la cifra de 266,364 casos en el país.
- Los casos confirmados son principalmente de aquellos que presentan síntomas. Por estudios en otras ciudades del mundo se conoce que existe un mismo número de casos asintomáticos y sintomáticos. En ese sentido, se proyecta que el 30 de junio habrá 266,364 personas sin síntomas de la enfermedad que usarán los medios de transporte públicos.
- Suponiendo que sin las medidas propuestas la capacidad de contagio sea del 5% (100 infectados contagian a 5 sanos), en el plazo de 30 días, la infección llegaría a 1,151,210 individuos en el país a causa de la utilización del servicio de transporte público.
- Con la expectativa de que la implementación de un sistema ciclovial urbano reduzca la tasa de contagio en el transporte de 5% a 3%, en el plazo de 30 días la infección alcanzaría solamente a 646,536 individuos, el cual significa una reducción de 504,675 infecciones. De éstas, 100,935 serían sintomáticas y requerirían cuidados.
- Siendo que en promedio el costo de tratamiento de estos individuos sintomáticos asciende a S/ 45,000,11 se originaría un requerimiento de recursos de S/4,542,073,097.47.
- En otras palabras, el coste en 30 días por la no adopción de la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado sería de S/ 4,542,073,097.47., muy superior incluso a la transferencia presupuestaria contemplada de S/ 22 828 720.48



Respecto a la primera Disposición Complementaria Modificatoria

- 5.10 La propuesta de modificación del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se encuentra orientada a coadyuvar al cumplimiento de los fines y metas de dicho dispositivo legal, otorgando la posibilidad a los gobiernos locales para provisionarse de los servicios necesarios para realizar la labor de inspección que determina la norma antes mencionando, así como la posibilidad de convocar los procedimientos especiales de selección dentro de un plazo legal vigente, garantizando así que todas las actividades de mantenimiento vial cuenten con un inspector de inicio a fin.
- 5.11 Brindadas esas condiciones, se permitirá conservar la transitabilidad de las vías y mitigar el deterioro de las carreteras que pertenecen a la Red Vial Vecinal que confluyen hacia las redes viales departamentales y nacionales, otorgando continuidad a la cadena logística de aquellos bienes y servicios que son necesarios para cada localidad y ámbito territorial, así como el cierre de brechas de infraestructura a cargo del Sector.
- 5.12 Con ello se busca obtener vías en óptimas condiciones, de forma tal que el desarrollo local y la calidad de vida de los habitantes mejore, pues la carencia de una infraestructura adecuada



¹¹ <https://gestion.pe/tu-dinero/finanzas-personales/que-tan-costoso-es-tratarse-contr-a-el-coronavirus-en-peru-noticia/>.

de transporte afecta la competitividad de los países y el desarrollo local, por lo que su conservación o mantenimiento exige instituciones organizadas, financiamiento y herramientas técnicas adecuadas para llevar a cabo intervenciones eficientes y efectivas.

- 5.13 Ello, permitiría la ejecución de los recursos destinados al mantenimiento vial, lo que tal como ya se ha expuesto, repercute de forma positiva en la transitabilidad de las vías, el cierre de brechas de infraestructura vial y el acceso y la conectividad de los pueblos y comunidades, así como incluso en otros Sectores del Ejecutivo. Del mismo modo, ello coadyuvará a la ejecución del gasto público, lo que se verá reflejado en la reactivación y crecimiento económico, actualmente debilitado por el impacto que ha significado la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
- 5.14 Sobre lo mencionado en los párrafos anteriores, debe tomarse en cuenta que las intervenciones de mantenimiento vial no solo están orientadas a cerrar brechas de infraestructura vial a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino también a generar empleo en beneficio de la población local y a dinamizar la ejecución del gasto público, siendo entonces que, la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, referidas al mantenimiento vial, impactan de forma positiva, a su vez, en otros sectores del Poder Ejecutivo; por tanto, se requiere tomar acciones para dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos del Gobierno Nacional.
- 5.15 Por lo tanto, se advierte que es fundamental y esencial que los gobiernos locales puedan contratar los servicios de profesionales que realicen las labores antes mencionadas, ya que, de otro modo, aun cuando se hayan realizado todos los esfuerzos para convocar los procedimientos de selección destinados a la ejecución de los mantenimientos viales, estos no podrían iniciar y/o continuar, si no cuentan con el inspector de dicha intervención.

Respecto a los artículos 7, 9 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria

- 5.16 La presente norma permite adoptar medidas que ayuden a dinamizar el procedimiento de otorgamiento del subsidio económico establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020, que procure la continuidad y sostenibilidad del servicio de transporte regular de personas en Lima y Callao, en beneficio de los usuarios del servicio.
- 5.17 Los actores relevantes se pueden clasificar en tres grandes grupos, siendo que se contribuye a facilitar la aplicación del subsidio establecido mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020 por parte de las entidades gubernamentales en favor de los prestadores del servicio de transporte:
- 5.18 Entidades gubernamentales. Comprende a los niveles de gobierno quienes tienen a su cargo la regulación y fiscalización de los servicios de transporte en sus respectivas jurisdicciones, en el caso del gobierno nacional, el MTC y la ATU.
- 5.19 Prestadores del servicio de transporte. Comprende a los prestadores del servicio de transporte de personas, incluyendo a los conductores y personal de apoyo en las operaciones de transporte.
- 5.20 Usuarios del servicio de transporte. Representa a los usuarios del servicio de transporte, comprendiendo de manera general a los usuarios del servicio de transporte de personas, quienes utilizan el servicio para llegar al trabajo, trasladarse a los centros educativos o con otros fines.
- 5.21 En esa línea, se tiene que con la ampliación del plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, se permitirá actualizar y adecuar el registro de los trescientos sesenta y cinco (365) operadores del servicio de transporte autorizados, los cuales equivalen a un aproximado de veintitrés mil setecientos noventa y seis (23,796)12 unidades vehiculares habilitadas, para la implementación del procedimiento de otorgamiento de subsidio. Con ello, podrá realizarse una mejor verificación de las condiciones del servicio

¹² Fecha de corte: 15 de julio de 2020.

contenidos en las autorizaciones y las Fichas Técnicas de las quinientos once (511) rutas autorizadas.

- 5.22 Asimismo, la ampliación del registro permitirá que los procedimientos administrativos que encuentren pendientes hasta la presente fecha¹³ (144) y aquellas solicitudes presentadas durante el plazo de ampliación propuesto; puedan ser concluidos y considerados en el registro y en el beneficio del otorgamiento del subsidio económico, según corresponda.
- 5.23 Por otro lado, la facultad de emitir títulos habilitantes sujetos a condición por situación de emergencia nacional permitirá el incremento de hasta un 10% de las unidades vehiculares, calculable sobre el total de la flota requerida, derivada de las fichas técnicas de las autorizaciones vigentes a la fecha; siempre y cuando los operadores solicitantes no cuenten con una flota habilitada que supere la suma de su flota requerida con el 10% excedente de la misma.
- 5.24 Al respecto, se debe precisar que actualmente la Flota total requerida por las 511 Rutas autorizadas, asciende a veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres (28,473) unidades vehiculares, por lo que el 10% de dicha cantidad equivale a dos mil ochocientos cuarenta y siete (2,847) unidades vehiculares. Esta cantidad, permitirá ampliar la cobertura del servicio de transporte de personas, compensando la afectación derivada de la reducción del aforo vehicular establecido por los diversos dispositivos normativos que buscan la prevención y control de la propagación del COVID-19.
- 5.25 Finalmente, el artículo 4 del Decreto de Urgencia referido al tema de financiamiento, establece que las medidas consideradas en la propuesta normativa se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes de lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 079-2020.
- 5.26 En suma, respecto de los ajustes necesarios para el esquema de otorgamiento de subsidios propuesto en el presente Decreto de Urgencia, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 079-2020 señaló que:

"el coste en 30 días por la no adopción de medidas de subsidio a efectos de lograr el aforo deseado en el transporte es de 1,605 millones de soles, muy superior a la transferencia presupuestaria total contemplada, de poco más de 124 millones de soles."

En el balance, siendo que las medidas del presente Decreto de Urgencia coadyuvan a la efectiva implementación del Decreto de Urgencia N° 079-2020, se advierte que los beneficios de las disposiciones propuestas en el presente dispositivo normativo son considerablemente mayores que los costos, ya que se contribuye a la reducción de los riesgos de contagio en resguardo de la vida y salud de la población y se garantiza la continuidad del servicio de transporte en Lima y Callao.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta conlleva a modificar lo siguiente:

- Respecto del Decreto de Urgencia N° 070-2020, la modificación del numeral 19.3 del artículo 19 y establecer un nuevo plazo al otorgado por el numeral 20.1 del artículo 20 del referido Decreto de Urgencia.
- Respecto al Decreto de Urgencia N° 079-2020, la modificación del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, la ampliación del plazo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11.

El proyecto de Decreto de Urgencia no deroga otras normas vigentes en la legislación nacional.

¹³ Fecha de corte: 15 de julio de 2020.



N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se estableció el Estado de Emergencia Nacional en el que queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social y/o restricciones de desplazamiento y reunión derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional antes señalada; en este contexto, las sociedades, asociaciones, comités, fundaciones, cooperativas y demás personas jurídicas privadas se han visto seriamente afectadas, ya que se vieron impedidas de llevar adelante sus respectivas asambleas generales y actos electorales para renovar sus órganos de dirección cuyo mandato ha vencido, en vista que sus estatutos no han previsto reuniones no presenciales y a la imposibilidad de desplazarse y celebrar reuniones presenciales durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno;

Que, en tal contexto, se ha emitido el Decreto de Urgencia N° 056-2020, que dispone que las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores pueden convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas;

Que, asimismo, por Decreto de Urgencia N° 075-2020 se dispuso autorizar excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, a las cooperativas a convocar y celebrar asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de las cooperativas sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar asambleas presenciales, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19;

Que, las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los referidos decretos de urgencia, afrontan los mismos problemas de verse impedidas de llevar adelante sus respectivas juntas o asambleas generales y actos electorales para renovar sus órganos de dirección cuyo mandato ha vencido, en vista que sus estatutos no han previsto reuniones no presenciales y a la imposibilidad de desplazarse y celebrar reuniones presenciales;

Que, en tal contexto y debido a la situación de restricción de desplazamiento y reunión que vive el país, se requiere adoptar medidas que permitan a dichas entidades privadas a convocar y celebrar juntas de accionistas y asambleas de manera no presencial o virtual;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas que permitan a las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, a

excepción de las reguladas por los Decretos de Urgencia N° 056-2020 y N° 075-2020, convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual.

Artículo 2. Convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales

2.1 Autorízase excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020 a las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, a excepción de las reguladas por los Decretos de Urgencia N° 056-2020 y N° 075-2020, a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas o asambleas presenciales. Con el fin de convocar a dichas juntas o asambleas, los directorios y/o consejos directivos de las mencionadas entidades, pueden sesionar de manera no presencial o virtual.

2.2 Para la inscripción de los acuerdos de las juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la junta o asamblea, el nombre completo y el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el plazo previsto en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPARDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1880165-2

DECRETO DE URGENCIA N° 101-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES IMPLEMENTEN SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena

vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, los cuales dispusieron el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo el incremento del número de casos con diagnóstico positivo para COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades" dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, en ese sentido los medios de transporte son fundamentales para la referida reanudación de actividades, a fin de garantizar que las personas realicen sus desplazamientos en condiciones de seguridad;

Que, la bicicleta constituye un medio de transporte sostenible e idóneo para combatir la propagación del COVID-19, que permita a los/as ciudadanos/as, desplazarse por los sistemas de transporte sostenible no motorizado, cumpliendo las normas de distanciamiento social, con el objetivo de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as, resultando necesario implementar acciones para tal fin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se aprueban medidas, en materia económica y financiera, orientadas al otorgamiento de un subsidio económico a favor de los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad, por un lado, de promover el cumplimiento de las condiciones y procedimientos de los protocolos sanitarios aprobados en

el proceso de la reanudación de actividades establecido mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y modificatorias; y, por otro lado, establecer un mecanismo que permita disminuir la afectación económica a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por el impacto económico y social ocasionado por el COVID-19;

Que, ahora bien, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 encarga a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) adecuar en un plazo de diez (10) días hábiles el Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas, a fin de implementar y sistematizar la información de los beneficiarios del subsidio; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la ATU, durante el ejercicio de sus funciones se ha advertido situaciones adicionales que deben ser tenidas en cuenta para la adecuación efectiva del citado registro. En ese sentido, con la finalidad de poder contar con un Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas debidamente actualizado que permita una verificación efectiva de las condiciones del otorgamiento del subsidio económico, resulta necesario ampliar el plazo de adecuación;

Que, dado el contexto social sanitario actual, que afecta la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, y la necesidad de promover el cumplimiento de las normas sanitarias y aquellas inherentes al servicio de transporte antes mencionado que aseguren la continuidad, sostenibilidad, calidad y salubridad de dicho servicio, resulta pertinente contar con un marco normativo más idóneo para el otorgamiento del subsidio económico antes señalado, teniendo en cuenta la finalidad del Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la eficacia del otorgamiento del subsidio económico aprobado por el Decreto de Urgencia N° 079-2020, resulta necesario introducir algunas modificaciones a dicha norma;

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se regulan, entre otras, medidas excepcionales en el ámbito local para el mantenimiento oportuno de vías vecinales, departamentales y nacionales, que permitan facilitar y mejorar el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica, y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y bienestar de la población, estableciéndose el procedimiento para su implementación en los artículos 19 y 20;

Que, los artículos 21 y 22 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, autorizan una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal a favor de 190 gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 3 705 329 264,00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES); así como una transferencia de hasta S/ 55 650 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), para la contratación de servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, y, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial, respectivamente;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar el Decreto de Urgencia N° 070-2020, a fin de mantener la transitabilidad de la Red Vial Vecinal y garantizar a la población local el acceso oportuno a bienes y servicios indispensables dentro del marco de la Emergencia Sanitaria; así como para establecer un nuevo plazo para efectuar convocatorias del respectivo procedimiento especial de selección;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2020, siendo que en el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 de la citada norma se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 210 774 304,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento, ejecución y consultoría de obra de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG- 23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional-PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el 30 de junio del 2020;

Que, las medidas de aislamiento social obligatorio establecidas por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, han generado una paralización en las actividades referidas a inversiones;

Que, con la finalidad de cumplir con las metas y compromisos de gestión resulta necesario disponer el plazo hasta el 30 de setiembre del 2020 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del PATS;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, a fin de:

1.1 Permitir a las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en el marco de sus competencias.

1.2 Establecer un nuevo plazo para lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020; establecer disposiciones respecto de la contratación de los servicios profesionales de inspectores para la ejecución de los mantenimientos viales vecinales y los alcances del plazo de convocatoria de los procedimientos de contratación que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; así como disposiciones referidas a la Emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por la situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 2. Autorización para realizar transferencias financieras a las Municipalidades Provinciales

2.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias.

2.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, así como de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 3. Documento Técnico para la adecuación y/o mantenimiento de los Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado

3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba un Documento Técnico conteniendo los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones. Dicho documento técnico se emite en coordinación con el Ministerio de Ambiente.

3.2 Asimismo, en los citados lineamientos se establecen los parámetros, formatos y plazos de la solicitud y de los informes que deben presentar las Municipalidades Provinciales.

Artículo 4. Acciones de acompañamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible articula y coordina con las Municipalidades Provinciales, a efectos de brindarles apoyo técnico para la planificación, diseño, operación, monitoreo y promoción de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5. Procedimiento para otorgar transferencia financiera

5.1 Las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia, deben remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una solicitud conforme a los parámetros, formatos y plazos establecidos en el Documento Técnico que contiene los Lineamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

5.2 El Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera conforme lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, adjuntando la opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de la solicitud referida en el numeral precedente.

Artículo 6. Seguimiento y evaluación de la implementación del sistema de ciclovía

Las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia, elaboran informes sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados conforme a los parámetros, formatos y plazos establecidos en los Lineamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. Dichos informes deben ser remitidos al Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7. Adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas en las Provincias de Lima y Callao

Dispóngase como nuevo plazo máximo de diecisiete (17) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, la adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas en las Provincias de Lima y Callao, a que se refiere el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020.

Artículo 8. Convocatorias al procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales

Dispóngase que las convocatorias del procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se realizan desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, hasta el 14 de setiembre de 2020, bajo responsabilidad.

Artículo 9. Emisión de Títulos Habilitantes sujetos a condición por situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional

9.1 La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, puede otorgar títulos habilitantes sujetos a condición a las unidades vehiculares propuestas por las personas jurídicas autorizadas, con el fin de garantizar la oferta del servicio y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud, hasta por un diez por ciento (10%) excedente de la Flota Requerida en las fichas técnicas autorizadas de las rutas del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, siempre y cuando la persona jurídica proponente no cuente con flota habilitada que exceda dicho porcentaje.

9.2 Para dicho fin, las personas jurídicas proponentes deben seguir el procedimiento administrativo regulado en el numeral 10.1 del punto 10 del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, denominado "OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN (POR INCLUSIÓN O SUSTITUCIÓN)", el cual solo puede iniciarse en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

9.3 La vigencia de los títulos habilitantes antes señalados está supeditada al plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, encontrándose, asimismo, sujeta al cumplimiento de las normas vigentes en materia de transporte y las disposiciones sanitarias dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud.

Artículo 10. Financiamiento

10.1 La aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 9 y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10.2 Lo establecido en los demás artículos y disposiciones del presente Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto de Urgencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación del Documento Técnico para la adecuación y/o mantenimiento de los Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Documento Técnico al que hace referencia el artículo 3 de la presente norma.

Segunda. Apoyo a los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional

Dispóngase hasta el 30 de setiembre de 2020 como nuevo plazo máximo para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, a que se refiere el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020

Modifícase el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el que queda redactado en los siguientes términos:

"(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor."

Segunda. Modificación del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020

Modifícase el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio económico

5.1 Para efectos de recibir el subsidio económico autorizado en el presente Decreto de Urgencia, los beneficiarios referidos en el artículo 3, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según corresponda. En el ámbito territorial de Lima y Callao, también pueden acceder al subsidio quienes hayan obtenido el título habilitante con posterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre que hubieran presentado su solicitud hasta antes de dicha fecha."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO		
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD CHACHAPOYAS	PROVINCIAL	DE
2	020101	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD HUARAZ	PROVINCIAL	DE
3	021801	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD SANTA -CHIMBOTE	PROVINCIAL	DE
4	030101	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD ABANCAY	PROVINCIAL	DE
5	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD AREQUIPA	PROVINCIAL	DE
6	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD HUAMANGA -AYACUCHO	PROVINCIAL	DE
7	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD CAJAMARCA	PROVINCIAL	DE
8	080101	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD CUSCO	PROVINCIAL	DE
9	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD HUANCAVELICA	PROVINCIAL	DE
10	100101	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD HUANUCO	PROVINCIAL	DE
11	110101	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD ICA	PROVINCIAL	DE
12	110201	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD CHINCHA -CHINCHA ALTA	PROVINCIAL	DE
13	110501	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD PISCO	PROVINCIAL	DE
14	120101	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD HUANCAYO	PROVINCIAL	DE
15	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD TRUJILLO	PROVINCIAL	DE
16	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD CHICLAYO	PROVINCIAL	DE
17	160101	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD MAYNAS -QUITOS	PROVINCIAL	DE
18	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD TAMBOPATA	PROVINCIAL	DE
19	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	PROVINCIAL	DE
20	190101	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD PASCO - CHAUPIMARCA	PROVINCIAL	DE
21	200101	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD PIURA	PROVINCIAL	DE
22	200601	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD SULLANA	PROVINCIAL	DE
23	210101	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD PUNO	PROVINCIAL	DE
24	211101	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD SAN ROMAN - JULIACA	PROVINCIAL	DE
25	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD MOYOBAMBA	PROVINCIAL	DE
26	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD SAN MARTIN - TARAPOTO	PROVINCIAL	DE
27	230101	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD TACNA	PROVINCIAL	DE
28	240101	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD TUMBES	PROVINCIAL	DE
29	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD CORONEL PORTILLO - CALLARIA	PROVINCIAL	DE

1880165-8

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en las localidades de Pacora, Pueblo Viejo, Puente Machuca, La Victoria y Las Juntas Altas y Bajas, del distrito de Pacora, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por impacto de daños ante contaminación de agua para consumo humano

DECRETO SUPREMO
N° 143-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000420-2020-GR.LAMB/GR de fecha 23 de julio de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Pacora, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por contaminación de agua para consumo humano;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 3997-2020-INDECI/5.0 de fecha 21 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00101-2020-INDECI/11.0, de fecha 18 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que ante los daños registrados a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano en las localidades de Pacora, Pueblo Viejo, Puente Machuca, La Victoria y Las Juntas Altas y Bajas, del distrito de Pacora, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque; resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00101-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000008-2020-GR.LAMB/OFDNCSC, del 22 de julio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (ii) el Oficio N° 000944-2020-GR.LAMB/ORPP, del 21 de julio de 2020, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Informe Técnico N° 235-2020-ANA-DCERH, del 17 de agosto de 2020, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y (iv) el Reporte Complementario N° 2568-17/8/2020/COEN-INDECI/21:10 Horas (Reporte N° 1), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN)